CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-2168-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE

SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA

"PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES AFP DE LA EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO S.A."

PERÍODO

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 10 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE VI

LIMA - PERÚ

14 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0162024221680 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2024-2-2168-SCE

"PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES AFP DE LA EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO S.A."

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionarios de la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A. EMUSS S.A. incumplieron con la presentación y el pago oportuno de los aportes previsionales retenidos a los trabajadores en el período enero 2015 – diciembre 2018, lo cual generó intereses moratorios y perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 235 306,.48.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIÓN	36
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	37

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2024-2-2168-SCE

"PAGOS DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES AFP DE LA EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO S.A."

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 10 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Municipal Santiago de Surco, en adelante "EMUSS S.A.", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-2168-2024-002, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 29-2024-OCI-MSS de 12 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la declaración y el pago de los aportes previsionales de los trabajadores de la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A., bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, correspondiente a los ejercicios enero 2015 a diciembre 2018, se realizaron en el plazo conforme a la normativa que regula el proceso de pago de los aportes previsionales y demás normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde a las retenciones que EMUSS S.A., efectuó a sus trabajadores durante el periodo de enero 2015 a diciembre de 2018, por aportes previsionales y comisiones, en los meses que se realizaron los pagos de las planillas de remuneraciones; sin embargo, las retenciones efectuadas, ascendentes a S/ 451 417,39, no fueron pagadas a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dentro del plazo que establece la normativa, sin existir sustento documentado que justifique tal omisión, más aún cuando está acreditada la disponibilidad financiera; situación que conllevó a que en los periodos 2019, 2020 y 2021, se pague intereses moratorios lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 235 306,48.

Alcance

Del 1 de enero del 2015 al 10 de mayo de 2021, dicho periodo abarca desde la fecha en que fueron los aportes retenidos y no pagados oportunamente (2015-2018), y los periodos 2019, 2020 y 2021, en el cual se constata la cancelación extemporánea de los aportes previsionales por parte de la EMUSS S.A.

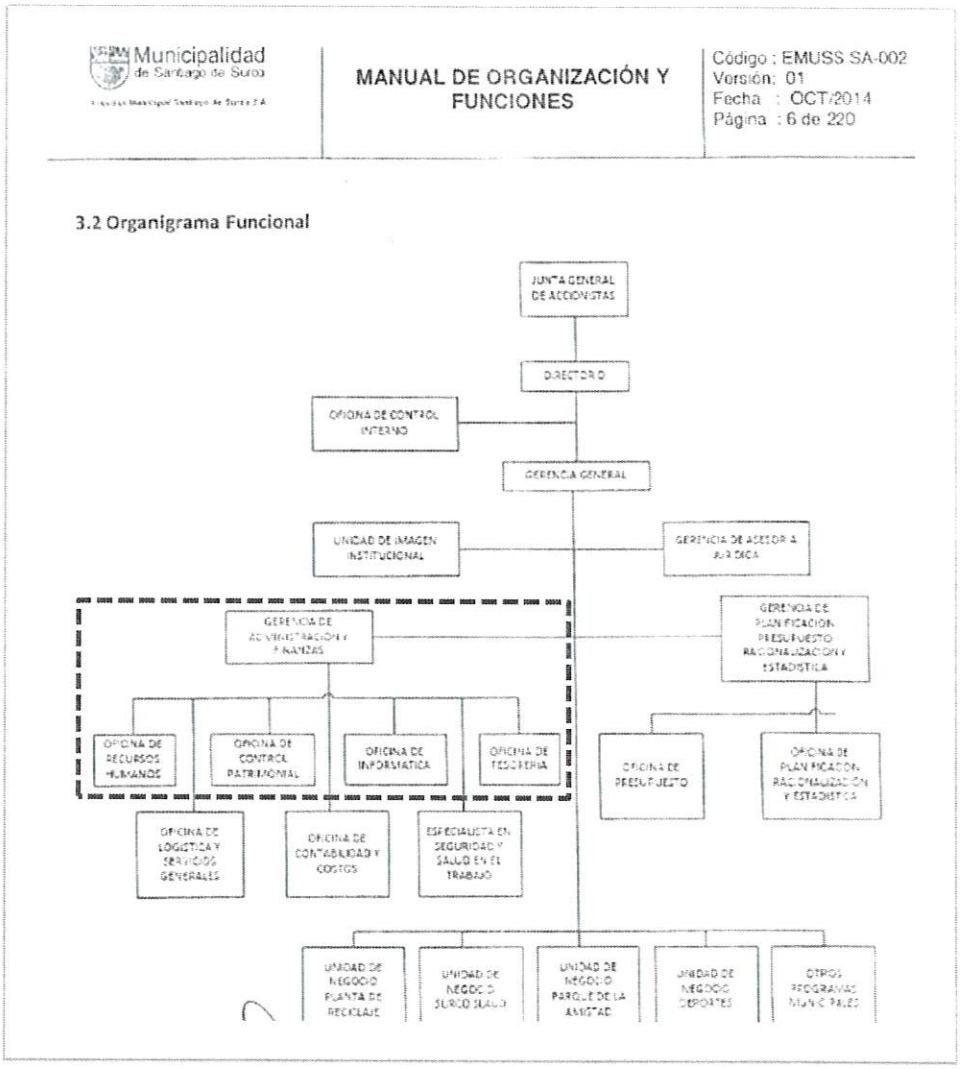
4. De la entidad o dependencia

La Empresa Municipal de Santiago de Surco S.A., fue creada mediante Acuerdo de Concejo n.° 20-2001-ACSS de 10 de abril de 2001, por la Municipalidad de Santiago de Surco, con autonomía económica y administrativa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica funcional de la Empresa de Municipal de Santiago S.A. – EMUSS S.A.

Imagen n.° 1

Organigrama Funcional de la Empresa Municipal de Santiago de Surco S.A.



Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF de EMUSS S.A., aprobado mediante Reapertura del Acta de Sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO, de 30 de octubre de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que el señor Juan Carlos Gómez Peña, exgerente de Administración y Finanzas, Rosario Luzmila Ramos Vásquez exjefa de la Oficina de Recursos Humanos y Cesar Augusto Castillo Sosa y Marco Antonio Maylle Bonilla exjefes de la Oficina de Tesorería, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO S.A. - EMUSS S.A. INCUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN Y EL PAGO OPORTUNO DE LOS APORTES PREVISIONALES RETENIDOS A LOS TRABAJADORES EN EL PERIODO ENERO 2015 - DICIEMBRE 2018, LO CUAL GENERÓ INTERESES MORATORIOS Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 235 306,48.

De la revisión a la información proporcionada por la Empresa Municipal Santiago de Surco-EMUSS S.A., en adelante "Entidad", concerniente al proceso de declaración y pago de los aportes previsionales de sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, se evidenció que en el período enero 2015 a diciembre de 2018, funcionarios de la entidad, generaron ciento siete (107) reportes de *Planilla de Declaración y Pago de Aportes Previsionales*", en adelante "Planilla"; sin embargo, no pagaron en su oportunidad los aportes previsionales a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante AFP), correspondientes, a pesar de contar con disponibilidad de recursos financieros, conllevando con ello a la generación de intereses moratorios.

Es así que, en el citado período, se ha llegado a evidenciar que, los jefes de la Oficina de Recursos Humanos, no efectuaron la declaración en el aplicativo de AFPnet, a pesar de haberse efectuado el descuento, originando con ello el incumplimiento del pago de los aportes previsionales.

Además, de ello, se evidencia que, en este período, los jefes de la Oficina de Tesorería en cada periodo de gestión, recibieron la información remitida por la Oficina de Recursos Humanos; sin embargo, no ejecutaron el pago correspondiente, a pesar de haber recibido la planilla de declaración de aportes previsionales y los tickets de pago por AFP, generando de esta forma el incumplimiento del pago, y en consecuencia intereses moratorios.

Adicionalmente a lo descrito en los párrafos anteriores, los gerentes de Administración y Finanzas que recibieron la comunicación por las oficinas precedentes, no supervisaron el pago oportuno de la AFP, incumpliendo sus funciones inherentes al cargo, descrito en los documentos técnicos normativos de gestión, ni continuaron con el proceso de pago ante la Oficina de Tesorería, generando intereses moratorios.

Los hechos expuestos, contravienen lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobados por Decreto Supremo n.° 054-97, publicado el 14 de mayo de 1997; así también los artículos 48° y 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-98-EF de 19 de enero de 1998 y modificatorias; además, los artículos 107°, 108° y 109°de la Resolución n.° 080-98-EF/SAFP que aprueba el Título V del compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a la afiliación y aportes y modificatorias.

Las situaciones descritas generaron el pago de intereses moratorios por el importe total de S/ 235 306,48, asumidas por EMUSS S.A, y canceladas en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, según se detallan a continuación:

1. De la oportunidad de pago de los aportes de los trabajadores dependientes.

La Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mediante el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante la Resolución n.° 080-98-EF/SAFP, en su artículo 108° estableció que la declaración de la planilla y el pago de los aportes obligatorios debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que fueron devengados, de conformidad con el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones[1].

En este sentido, de acuerdo con el proceso de declaración y pago de aportes previsionales de la entidad indicado por la Gerencia de Administración y Finanzas[2], la Oficina de Recursos Humanos tiene a su cargo el inicio del citado proceso con la elaboración de la declaración y presentación del reporte que tiene por nombre **"Planilla de declaración y pago de aportes previsionales"**, generados a través del portal de recaudación "AFPnet", dicha responsabilidad es corroborada mediante el documento técnico normativo de gestión organizacional de la entidad (MOF)[3], literal c) del numeral 4.3. de la Oficina de Recursos Humanos, indica lo siguiente: *"**Elaborar las planillas de AFPnet y presentarlas en las fechas establecidas**". (Énfasis agregado).*

2. Declaración en el aplicativo AFPnet y pago de los aportes previsionales de los trabajadores de la Entidad.

De la revisión a las declaraciones mensuales de las planillas realizadas por los jefes de la Oficina de Recursos Humanos en el aplicativo AFPnet de las planillas y el pago efectuado por los jefes de la Oficina de Tesorería de los períodos 2015 al 2018, se tiene lo siguiente:

2.1. Planillas del período 2016, no declaradas dentro del plazo de ley.

La jefa de la Oficina de Recursos Humanos en el periodo 2016, a pesar de haberse efectuado la retención, no declaró las Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales en el aplicativo AFPnet, hecho que fue regularizado en los periodos 2019 y 2020, tal como se detalla a continuación:

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 054-97-EF publicado el 14 de mayo de 1997.
[2] oficio n.° 004-2023-GAF/EMUSS S.A., de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 3)**
[3] Aprobado mediante reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014 de la EMUSS S.A.

Cuadro n.° 1
Planillas del periodo 2016, no declaradas dentro del plazo de ley

Ítem	Periodo de Devengue	N.° de Planilla	Plazo según la Norma	Fecha de regularización en AFPnet	Váucher de Pago	Fecha de pago	Aporte a pagar S/	Intereses generados S/	Total cancelado S/	Observación
1	dic-15	2208830253	8/01/2016	12/12/2019	890034	12/12/2019	760,73	**436,66**	1 197,39	Regularizado en AFPnet 2019
2	dic-15	2307517040	8/01/2016	12/12/2019	22-050053	10/5/2021	967,81	**725,86**	1 693,67	Regularizado en AFPnet 2019
3	ene-16	2208933624	5/02/2016	8/01/2020	890038	17/01/2020	1 371,33	**791,26**	2 162,59	Regularizado en AFPnet 2020
4	feb-16	2208593999	7/03/2016	15/10/2019	890033	16/10/2019	82,43	**43,44**	125,87	Regularizado en AFPnet 2019
5	feb-16	2208831125	7/03/2016	12/12/2019	890026	11/2/2020	232,75	**133,60**	366,35	Regularizado en AFPnet 2019
6	feb-16	2307331314	7/03/2016	15/10/2019	890034	16/10/2019	351,73	**185,37**	537,10	Regularizado en AFPnet 2019
7	mar-16	2208831167	7/04/2016	12/12/2019	890024	11/2/2020	471,01	**264,71**	735,72	Regularizado en AFPnet 2019
8	mar-16	2307421125	7/04/2016	12/11/2019	890041	13/11/2019	248,36	**130,63**	378,99	Regularizado en AFPnet 2019
9	mar-16	2508235709	7/04/2016	12/11/2019	890043	13/11/2019	595,05	**313,00**	908,05	Regularizado en AFPnet 2019
10	mar-16	2603858550	7/04/2016	18/9/2019	890102	19/09/2019	542,81	**273,57**	816,38	Regularizado en AFPnet 2019
11	abr-16	2208831322	6/05/2016	12/12/2019	890023	11/02/2020	9 374,22	**5 155,82**	14 530,04	Regularizado en AFPnet 2019
12	abr-16	2508359594	6/05/2016	12/12/2019	890036	12/12/2019	48,54	**25,54**	74,08	Regularizado en AFPnet 2019
13	may-16	2508360695	7/06/2016	12/12/2019	22-100068	14/10/2020	704,26	**438,04**	1 142,30	Regularizado en AFPnet 2019
Total en Soles							**15 751,03**	**8 917,50**	**24 668,53**	

Fuente: oficio n.° 006-2023-GAF/EMUSS S.A., de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y Carta n.° 002-2024-GAF-EMUSS S.A. de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, se advierte que la señora Ramos Vásquez Rosario Luzmila jefa de la Oficina de Recursos Humanos[4], no declaró trece (13) planillas oportunamente en el periodo 2016 y que, recién se regularizaron y pagaron en los periodos 2019 y 2020, con el pago de intereses moratorios por S/ 8 917,50.

2.2. Planillas declaradas de los periodos de devengue 2015 y 2016, no cuentan con el sustento del trámite y comunicación para la continuidad del proceso de pago por parte de la Oficina de Recursos Humanos, siendo su pago realizado de forma extemporánea.

Del mismo modo, se ha evidenciado que la Oficina de Recursos Humanos en los períodos de devengue 2015 y 2016 realizó el registro en el Aplicativo AFPnet de catorce (14) planillas declaradas de manera extemporánea y ocho (8) planillas declaradas oportunamente; sin embargo, no se evidencia el documento de traslado de las planillas a la Gerencia de Administración y Finanzas para dar continuidad al proceso de pago, cuya cancelación fue realizada de forma extemporánea, según se muestra en el siguiente detalle:

[4] Conforme a los documentos remitidos mediante oficio n.° 004-2023-GAF/EMUSS S.A. de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.°3)**, oficio n.° 006-2023-GAF/EMUSS S.A. de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.4)**, y carta n.° 002-2024-GAF-EMUSS S.A. de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)** de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A.

Cuadro n. ° 2
Planillas del periodo 2015-2016, declaradas fuera del plazo en aplicativo AFPnet, y presentada extemporáneamente en el proceso de pago

Ítem	Periodo de Devengue	N.° de Planilla	Plazo según la Norma	Fecha Reg. en AFPnet	Váucher de Pago	Fecha de pago	Total a pagar base S/	Intereses generados S/	Total cancelado S/	Comunicación de RR.HH
1	ene-15	2203827291	6/02/2015	22/10/2015	020056	19/03/2019	10 526,01	**6 326,13**	16 852,14	No se encontró documento de derivación para continuar con el proceso de pago
2	ene-15	2303229591	6/02/2015	22/10/2015	020045	15/03/2019	2 807,90	**1 681,93**	4 489,83	
3	ene-15	2503533125	6/02/2015	22/10/2015	020046	15/03/2019	6 101,85	**3 655,01**	9 756,86	
4	ene-15	2600790832	6/02/2015	22/10/2015	020055	19/03/2019	177,00	106,38	283,38	
5	feb-15	2203827702	6/03/2015	22/10/2015	890031	17/04/2019	10 761,57	**6 467,71**	17 229,28	
6	feb-15	2303229661	6/03/2015	22/10/2015	890030	17/04/2019	3 529,23	**2 121,06**	5 650,29	
7	feb-15	2503533218	6/03/2015	22/10/2015	890027	16/04/2019	6 906,02	**4 150,52**	11 056,54	
8	feb-15	2600790867	6/03/2015	22/10/2015	890032	17/04/2019	622,45	374,09	996,54	
9	mar-15	2203827705	9/04/2015	22/10/2015	890020	7/05/2019	10 443,86	**6 224,54**	16 668,40	
10	mar-15	2303229664	9/04/2015	22/10/2015	890018	7/05/2019	3 539,47	**2 109,52**	5 648,99	
11	mar-15	2503533260	9/04/2015	22/10/2015	890019	7/05/2019	6 915,41	**4 121,58**	11 036,99	
12	mar-15	2600790886	9/04/2015	22/10/2015	890021	7/05/2019	808,30	481,75	1 290,05	
13	feb-16	2204246052	7/03/2016	4/03/2016	22-100069	14/10/2020	9 638,91	**6 352,04**	15 990,95	
14	feb-16	2303592863	7/03/2016	4/03/2016	890035	16/10/2019	5 322,31	**2 804,86**	8 127,17	
15	feb-16	2503892653	7/03/2016	4/03/2016	890036	16/10/2019	7 000,14	**3 689,08**	10 689,22	
16	feb-16	2601011055	7/03/2016	4/03/2016	890028	7/08/2019	732,08	**365,30**	1 097,38	
17	mar-16	2204338659	7/04/2016	6/04/2016	890025	11/02/2020	8 336,49	**4 685,11**	13 021,60	
18	mar-16	2303672274	7/04/2016	6/04/2016	890042	13/11/2019	4 746,33	**2 496,57**	7 242,90	
19	mar-16	2503971925	7/04/2016	6/04/2016	890044	13/11/2019	6 824,86	**3 589,88**	10 414,74	
20	mar-16	2601083051	7/04/2016	6/04/2016	890029	7/08/2019	474,27	**230,97**	705,24	
21	ago-16	2504510777	7/09/2016	24/10/2016	22-100067	14/10/2020	438,20	**256,35**	694,55	
22	sep-16	2504510784	7/10/2016	24/10/2016	22-100066	14/10/2020	459,48	**263,28**	722,76	
Total en Soles							**107 112,14**	**62 553,66**	**169 665,80**	

Fuente: oficio n.° 006-2023-GAF/EMUSS S.A., de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y Carta n.° 002-2024-GAF-EMUSS S.A. de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En el cuadro precedente, se advierte que las señoras Gladys Paola Daza Ríos[5] y Rosario Luzmila Ramos Vásquez[6], quienes en su periodo de gestión asumieron el cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos y conforme a la documentación remitida por EMUSS S.A., se evidencia que veintidós (22) planillas se registraron en el aplicativo AFPnet, no obstante, no se encontró documento de derivación tendente a la continuidad del proceso de pago.

El perjuicio económico se detalla de la manera siguiente:

[5] Periodo de gestión: desde el 1 de enero al 30 de junio de 2015.
[6] Periodo de gestión: desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Cuadro n.° 3
Personal a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, periodo 2015-2016 (Apéndice n.° 10)

N°	Cargo de desempeño	Apellidos y nombres	Desde	Hasta	Intereses generados base en S/	Intereses comisión y seguro en S/	Total Intereses en S/	Planillas emitidas / Váucher de Pago
1	Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos	Daza Ríos Gladys Paola **(Apéndice n.° 9)**	1/01/2015	30/06/2015	29 645,13	8 175,09	37 820,22	22
2		Ramos Vásquez Rosario Luzmila **(Apéndice n.° 8)**	1/01/2016	31/12/2016	19 423,55	5 309,89	24 733,44	
Total en Soles					**49 068,68**	**13 484,98**	**62 553,66**	

Fuente: el oficio n.° 003-2024-GAF-EMUSS S.A. de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y el oficio n.° 05-2024-GAF-EMUSS S.A. de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n. 7)**,
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En ese sentido, la derivación extemporánea para la continuidad del proceso de pago de veintidós (22) planillas de los periodos de devengue 2015 y 2016, conllevó el pago de intereses ocasionando un perjuicio económico de S/ 62 553,66, importe que fue asumido por EMUSS S.A., en los periodos 2019 y 2020, evidenciando una presunta responsabilidad de los jefes de la Oficina de Recursos Humanos antes mencionados.

2.3. Planillas declaradas extemporáneamente por la Oficina de Recursos Humanos con relación a los periodos de devengue 2015 al 2018, no fueron canceladas dentro del plazo de ley por la Oficina de Tesorería, a pesar, de contar con la documentación pertinente.

De la documentación e información remitida por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A. con oficio n.° 006-2023-GAF/EMUSS S.A., de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°4)**[7] y carta n.° 002-2024-GAF-EMUSS S.A. de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5),** se evidencia lo siguiente:

a) De los aportes previsionales de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2015 que en su conjunto ascendieron a S/ 136 643,02 y que fueron declarados por la Oficina de Recursos Humanos en el Aplicativo AFPnet excediendo el plazo de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente generando el pago de intereses por la emisión tardía de las planillas y por ende un perjuicio económico de S/ 4 366,03. Adicionalmente, se advierte que la Oficina de Tesorería realizó el pago de dichos aportes previsionales recién en los períodos 2019, 2020 y 2021, situación que generó el pago de intereses adicionales por S/ 47 872,89, ocasionando un perjuicio económico que en su conjunto ascendió a S/ 52 238,92, por el pago de los intereses respectivos, según se muestra en el cuadro siguiente:

[7] que contienen el informe n.° 112-2023-RR.HH. EMUSS SA de 19 de mayo de 2023

Cuadro n.° 4
Documentación de pago recibido por la Oficina de Tesorería por el periodo enero 2015 a diciembre de 2018

Ítem	Documento de RR.HH	Periodo de Devengue	n.° de Planilla	Plazo según norma	Fecha declarada en AFPnet	váucher de pago	Fecha de pago	Aporte por pagar	Intereses RR.HH (*) S/	Intereses de Tesorería S/	Intereses totales S/	Total Cancelado S/	Sello a Tesorería
1	Informe n.° 185-11-2015-RR.HH.-EMUSSS.A. 13/11/2015 **(Apéndice n.° 11)**	abr-15	2203910380	8/05/2015	11/11/2015	890022	7/05/2019	10 445,27	793,84	5 306,20	6 100,04	16 545,31	16/11/2015
2		abr-15	2303300965	8/05/2015	11/11/2015	020002	1/03/2019	3 764,06	286,07	1 810,52	2 096,59	5 860,65	16/11/2015
3		abr-15	2600835221	8/05/2015	11/11/2015	890023	7/05/2019	808,30	61,43	410,62	472,05	1 280,35	16/11/2015
4		may-15	2203912126	5/06/2015	12/11/2015	890002	1/08/2019	10 874,59	717,72	5 883,15	6 600,87	17 475,46	16/11/2015
5		may-15	2303302515	5/06/2015	12/11/2015	22-100070	14/10/2020	5 079,44	335,24	3 570,85	3 906,09	8 985,53	16/11/2015
6		may-15	2600835992	5/06/2015	12/11/2015	890027	7/08/2019	1 212,45	80,03	659,57	739,60	1 952,05	16/11/2015
7		jun-15	2203912148	7/07/2015	12/11/2015	890093	28/08/2019	10 882,97	576,80	6 007,40	6 584,20	17 467,17	16/11/2015
8		jun-15	2303302546	7/07/2015	12/11/2015	22-040070	22/04/2021	5 085,58	269,54	3 895,55	4 165,09	9 250,67	16/11/2015
9		jun-15	2600836003	7/07/2015	12/11/2015	890030	7/08/2019	1 199,33	63,56	652,44	716,00	1 915,33	16/11/2015
10	Informe n.° 187-11-2015-RR.HH.-EMUSSS.A. 13/11/2015 **(Apéndice n.° 12)**	ene-15	2303296236	6/02/2015	9/11/2015	020044	15/03/2019	224,59	24,93	109,60	134,53	359,12	16/11/2015
11		feb-15	2303296244	6/03/2015	9/11/2015	890029	17/04/2019	224,59	22,46	112,52	134,98	359,57	16/11/2015
12		mar-15	2303296247	9/04/2015	9/11/2015	890017	7/05/2019	224,59	19,32	114,54	133,86	358,45	16/11/2015
13	Informe n.° 204-11-2015-RR.HH.-EMUSSS.A. 25/11/2015 **(Apéndice n.° 13)**	jul-15	2203926342	7/08/2015	25/11/2015	890096	28/08/2019	10 440,95	469,84	5 721,64	6 191,48	16 632,43	25/11/2015
14		jul-15	2600841910	7/08/2015	25/11/2015	890032	7/08/2019	1 203,24	54,15	648,54	702,69	1 905,93	25/11/2015
15		ago-15	2203926354	7/09/2015	25/11/2015	890037	16/10/2019	10 348,33	331,15	5 877,84	6 208,99	16 557,32	25/11/2015
16		ago-15	2600841918	7/09/2015	25/11/2015	890034	7/08/2019	1 018,80	32,60	550,15	582,75	1 601,55	25/11/2015
17		sep-15	2203926368	7/10/2015	25/11/2015	890040	13/11/2019	10 348,22	206,97	5 991,61	6 198,58	16 546,80	25/11/2015
18		sep-15	2600841922	7/10/2015	25/11/2015	890022	7/08/2019	1 018,80	20,38	550,15	570,53	1 589,33	25/11/2015
Total en Soles								**84 404,10**	**4 366,03**	**47 872,89**	**52 238,92**	**136 643,02**	

Fuente: oficio n.° 006-2023-GAF/EMUSS S.A., de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y Carta n.° 002-2024-GAF-EMUSS S.A. de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
(*) Interés que asumen el jefe de la Oficina de Recursos Humanos por emisión tardía de las Planillas
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Como se evidencia en el Cuadro n.° 4, la Oficina de Recursos Humanos emitió tres (3) informes que comprende dieciocho (18) Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales de AFP´s con su respectivo Ticket de Pago por cada Administradora de Fondos de Pensiones del periodo 2015, cuya documentación de acuerdo a los citados informes fueron recibidos por la Oficina de Tesorería para que realice el pago correspondiente. Sin embargo, se evidencia que dichos pagos no se efectuaron en su oportunidad, generando intereses moratorios a la entidad, siendo recién cancelados en los periodos 2019, 2020 y 2021, a pesar de contar con disponibilidad financiera.

De igual manera, los aportes previsionales de los períodos devengados 2015, 2016, y 2018 ascendentes a S/ 37 661,70, S/ 104 079,94, y S/ 51 988,56, respectivamente, fueron pagados por la Oficina de Tesorería de forma extemporánea en los períodos 2019, 2020 y 2021, no obstante que la Oficina de Recursos Humanos cumplió con remitir oportunamente los informes mediante los cuales se reportó las retenciones para el sistema privado de pensiones, ocasionando un perjuicio económico total de S/ 61 939,98, por el pago de los intereses respectivos, según se muestra en el cuadro resumen siguiente y

que en detalle se expone en los reportes de pagos 2015 **(Apéndice n.° 14)**, reporte de pago 2016 **(Apéndice n.° 15)** y reporte de pago 2018 **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Aportes previsionales por el periodo diciembre 2015 a diciembre de 2018 pagados por la Oficina de Tesorería de forma extemporánea en los períodos 2019, 2020 y 2021

Período	Mes de devengado	Informes de Oficina Recursos Humanos	Cantidad Planillas	Apéndice n.°	Total de aportes previsionales S/	Total de intereses S/	Total pagado por aporte e intereses S/
2015	Diciembre	1	4	Reporte de pago 2015 **(Apéndice n.° 14)**	23 690,88	13 970,82	37 661,70
2016	Enero, mayo y junio	3	12	Reporte de pago 2016 **(Apéndice n.° 15)**	66 409,11	37 670,83	104 079,94
2018	Mayo, junio, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre	7	19	Reporte de pago 2018 **(Apéndice n.° 16)**	41 690,23	10 298,33	51 988,56
Totales		**11**	**35**		**131 790,22**	**61 939,98**	**193 730,20**

Fuente: oficio n.° 006-2023-GAF/EMUSS S.A., de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y Carta n.° 002-2024-GAF-EMUSS S.A. de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Como se evidencia en el Cuadro n.° 5, la Oficina de Recursos Humanos emitió once (11) informes que comprende treinta y cinco (35) Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales de AFP´s con su respectivo ticket de pago por cada AFP, de los periodos 2015, 2016 y 2018, documentos que, de acuerdo a los citados informes, fueron recibidos por la Oficina de Tesorería para que realice el pago correspondiente. Sin embargo, se evidencia que dichos pagos recién fueron cancelados en los periodos 2019, 2020 y 2021 generando intereses pagados por la entidad por S/ 61 939,98, a pesar de contar con disponibilidad financiera en su oportunidad.

Por otra parte, mediante oficio n.° 003-2024-GAF-EMUSS S.A. de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y el oficio n.° 05-2024-GAF-EMUSS S.A. de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, remitió los contratos y adendas en copia y original respectivamente, de los funcionarios y/o servidores a cargo de la Oficina de Tesorería durante los ejercicios 2015-2018, verificándose los periodos correspondientes conforme se indica a continuación:

Cuadro n.° 6
Personal a cargo de la Oficina de Tesorería, periodo 2015-2018

N°	Cargo de desempeño	Apellidos y nombres	Desde	Hasta	Intereses generados base en S/	Intereses comisión y seguro en S/	Total Intereses en S/	Planillas emitidas / váucher de Pago
1	Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos (*) Cuadro n.° 4	Daza Rios Gladys Paola **(Apéndice n.° 9)**	1/01/2015	30/06/2015	1 845,81	495,23	2 341,04	18
2		Ramos Vásquez Rosario Luzmila **(Apéndice n.° 8)**	1/01/2016	31/12/2016	1 605,61	419,38	2 024,99	
3	Jefe (a) de la Oficina de Tesorería Cuadro n.° 4 y 5	Castillo Sosa César Augusto - Contratos **(Apéndice n.° 17)**	1/01/2015	30/06/2015	78 440,56	21 073,98	99 514,54	35
			1/07/2015	31/12/2015				
			1/01/2016	31/12/2016				
4		Paredes Anchante Lizet Carolina Contrato – Adenda **(Apéndice n.° 18)**	1/06/2018	30/06/2018	2 118,54	526,84	2 645,38	
			1/07/2018	31/07/2018				
5		Maylle Bonilla Marco Antonio Contrato – Adenda **(Apéndice n.° 19)**	20/07/2018	30/09/2018	708,90	165,95	874,85	

N°	Cargo de desempeño	Apellidos y nombres	Desde	Hasta	Intereses generados base en S/	Intereses comisión y seguro en S/	Total Intereses en S/	Planillas emitidas / váucher de Pago
6		Daza Rios Paola Contrato - Encargatura[8] **(Apéndice n.° 20)**	1/10/2018	2/02/2023	5 408,00	1 370,10	6 778,10	
Total en Soles					**90 127,42**	**24 051,48**	**114 178,90**	**53**

Fuente: el oficio n.° 003-2024-GAF-EMUSS S.A. de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y el oficio n.° 05-2024-GAF-EMUSS S.A. de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n. 7)**,
(*) Interés que asumen el jefe de la Oficina de Recursos Humanos por emisión tardía de las Planillas viene del cuadro n.° 4
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se observa en el cuadro precedente, se tiene como presuntos responsables a los señoras Daza Ríos Gladys Paola, Ramos Vásquez Rosario Luzmila, quienes ejercieron el cargo de jefes de la Oficina de Recursos Humanos durante el período 1 de enero al 30 de junio de 2015 y 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, respectivamente; a los señores Castillo Sosa César Augusto, Paredes Anchante Lizet Carolina, Maylle Bonilla Marco Antonio, Daza Ríos Paola, jefes de la Oficina de Tesorería durante el período1 de enero al 31 de diciembre de 2016, 1 de junio al 31 de julio de 2018, 20 de julio al 30 de setiembre de 2018 y 1 de octubre de 2018 al 2 de febrero de 2023, respectivamente; quienes a pesar de tener oportunamente la documentación de cincuenta y tres (53) planillas y ticket de pago por cada Administradora de Fondos de Pensiones AFP, no efectuaron el pago correspondiente.

2.4. Documentación de pago comunicada y recibida por la Gerencia de Administración y Finanzas

De acuerdo con la información proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A., mediante oficio n.° 006-2023-GAF/EMUSS S.A., de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y carta n.° 002-2024-GAF-EMUSS S.A. de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5),** se precisa que la Oficina de Recursos Humanos emitió seis (6) informes que comprenden diecinueve (19) Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales de AFP´s con su respectivo ticket de pago por cada AFP, de las cuales cinco (5) planillas fueron emitidas por la Oficina de Recursos Humanos de forma tardía generando el pago de intereses y con ello un perjuicio económico de S/ 98,44.

Adicionalmente a ello, en la documentación de acuerdo a los citados informes, no se evidencia documento de derivación de las diecinueve (19) planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas a la Oficina de Tesorería para la continuación del proceso de pago a las AFP's en los plazos establecidos, situación que originó el pago adicional de intereses por S/ 49 557,98, representando con ello un perjuicio económico que en su conjunto asciende a S/ 49 656,42, de acuerdo a la actualización de los ticket de pagos realizado para proceder con la cancelación correspondiente en los periodos 2019 y 2021, según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Con Memorando n.° 015-2018-GG-II-EMUSSSA de 1 de octubre de 2018, se designó como jefa encargada de la Oficina de Tesorería.

Cuadro n.° 7
Documentación de pago recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas por el periodo enero 2015 a diciembre de 2018

Ítem	Documento de RR.HH.	Periodo de devengue	n.° de Planilla	Plazo según norma	Fecha de declaración AFPnet	váucher de pago	Fecha de pago	Total base a pagar	Interés (RR. HH) (*)	Interés (GAF)	Total intereses S/	Total base e intereses	Recibido por GAF
1	Informe n.° 205-12-2015-RR.HH.-EMUSSS.A. 4/12/2015 **(Apéndice n.° 21)**	oct-15	2503645632	**6/11/2015**	3/12/2015	890049	24/06/2019	7 236,25	86,83	3 748,38	**3 835,21**	11 071,46	4/12/2015
2		oct-15	2600858435	**6/11/2015**	3/12/2015	890023	7/08/2019	967,27	11,61	518,46	530,07	1 497,34	4/12/2015
3		nov-15	2203960747	**7/12/2015**	3/12/2015	890038	13/11/2019	10 499,17	-	6 037,03	**6 037,03**	16 536,20	4/12/2015
4		nov-15	2303345214	**7/12/2015**	3/12/2015	22-050057	10/05/2021	4 699,88	-	3,586,01	**3 586,01**	8 285,89	4/12/2015
5		nov-15	2503646971	**7/12/2015**	3/12/2015	890050	24/06/2019	7 603,50	-	3 938,62	**3 938,62**	11 542,12	4/12/2015
6		nov-15	2600859136	**7/12/2015**	3/12/2015	890024	7/08/2019	869,49	-	466,05	466,05	1 335,54	4/12/2015
7	Informe n.° 0046-05-2016-RR.HH.-EMUSSS.A. 8/02/2016 **(Apéndice n.° 22)**	abr-16	2303744915	**6/05/2016**	4/05/2016	890033	12/12/2019	5 542,27	-	2 915,24	**2 915,24**	8 457,51	4/05/2016
8		abr-16	2504043763	**6/05/2016**	4/05/2016	890031	12/12/2019	6 603,39	-	3 473,38	**3 473,38**	10 076,77	4/05/2016
9		abr-16	2601128971	**6/05/2016**	4/05/2016	890031	7/08/2019	1 332,05	-	632,72	**632,72**	1 964,77	4/05/2016
10	Informe n.° 0021-2017-RR.HH.-EMUSSS.A. 6/07/2017 **(Apéndice n.° 23)**	jun-17	2205783166	**7/07/2017**	6/07/2017	20096	31/01/2019	7 957,89	-	1 822,35	**1 822,35**	9 780,24	6/07/2017
11	Informe n.° 0047-2017-RR.HH.-EMUSSS.A. 7/08/2017 **(Apéndice n.° 24)**	jul-17	2205897228	**7/08/2017**	7/08/2017	22-040073	22/04/2021	8 430,28	-	4 333,16	**4 333,16**	12 763,44	8/08/2017
12		jul-17	2305020185	**7/08/2017**	7/08/2017	890056	18/07/2019	6 719,32	-	1 908,28	**1 908,28**	8 627,60	8/08/2017
13		jul-17	2602089306	**7/08/2017**	7/08/2017	020001	1/02/2019	2 996,96	-	650,34	**650,34**	3 647,30	8/08/2017
14	Informe n.° 0064-2017-RR.HH.-EMUSSS.A. 6/09/2017 **(Apéndice n.° 25)**	ago-17	2205980761	**7/09/2017**	6/09/2017	22-050058	10/05/2021	10 422,70	-	5 284,31	**5 284,31**	15 707,01	6/09/2017
15		ago-17	2305092687	**7/09/2017**	6/09/2017	020045	14/02/2019	6 144,12	-	1 290,27	**1 290,27**	7 434,39	6/09/2017
16		ago-17	2602147051	**7/09/2017**	6/09/2017	020002	1/02/2019	764,17	-	156,66	**156,66**	920,83	6/09/2017
17	Informe n.° 0083-2017-RR.HH.-EMUSSS.A. 10/10/2017 **(Apéndice n.° 26)**	sep-17	2206102941	**6/10/2017**	9/10/2017	22-050056	10/05/2021	13 927,86	-	6 894,30	**6 894,30**	20 822,16	10/10/2017
18		sep-17	2305198691	**6/10/2017**	9/10/2017	020046	14/02/2019	8 250,67	-	1 633,63	**1 633,63**	9 884,30	10/10/2017
19		sep-17	2602235203	**6/10/2017**	9/10/2017	020003	1/02/2019	1 392,66	-	268,79	**268,79**	1 661,45	10/10/2017
Total en Soles								**112 359,90**	**98,44**	**49 557,98**	**49 656,42**	**162 016,32**	

Fuente: oficio n.° 006-2023-GAF/EMUSS S.A., de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y Carta n.° 002-2024-GAF-EMUSS S.A. de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
(*) Interés que asumen el jefe de la Oficina de Recursos Humanos por emisión tardía de las Planillas
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En relación a las personas que estuvieron a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, así como, las personas a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, es de señalar que mediante el oficio n.° 003-2024-GAF-EMUSS S.A. de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y el oficio n.° 05-2024-GAF-EMUSS S.A. de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n. 7)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, remitió los contratos y adendas en copia y original respectivamente, de los funcionarios y/o servidores a cargo de estas dependencias durante los ejercicios 2015-2018, y es como sigue:

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

Cuadro n.° 8
Personal a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, periodo 2015-2018

N°	Cargo de desempeño	Apellidos y nombres	Desde	Hasta	Intereses generados base S/	Intereses comisión y seguro S/	Intereses S/	Planillas emitidas / váucher de Pago
1	Oficina de Recursos Humanos (*)	Ramos Vásquez Rosario Luzmila **(Apéndice n.° 8)**	1/07/2015	31/12/2016	77,52	20,92	98,44	19
2	Gerente de Administración y Finanzas	Gómez Peña Juan Carlos Contrato **(Apéndice n.° 27)**	1/07/2015	31/12/2015	39 453,33	10 104,65	49 557,98	
			1/07/2017	30/09/2017				
			2/10/2017	31/10/2017				
Total en Soles					**39 530,85**	**10 125,57**	**49 656,42**	

Fuente: el oficio n.° 003-2024-GAF-EMUSS S.A. de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y el oficio n.° 05-2024-GAF-EMUSS S.A. de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n. 7)**,
(*) Interés que asumen el jefe de la Oficina de Recursos Humanos por emisión tardia de las Planillas
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Durante el periodo de análisis referente al cuadro n.° 8, se tiene como presunto responsable al señor Gómez Peña Juan Carlos quien ejerció el cargo de Gerente de Administración y Finanzas que, teniendo la documentación de Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales de AFP´s con su respectivo ticket de pago, no autorizó el pago, lo cual ocasionó intereses moratorios, que conjuntamente a los intereses ocasionados por la señora Ramos Vásquez Rosario Luzmila jefa de la Oficina de Recursos Humanos por la emisión tardía de planillas, conllevó a que EMUSS SA asumiera en los periodos 2019, 2020 y 2021 el pago de intereses que en su conjunto ascendió a S/ 49 656,42.

En tal sentido, de los hechos expuestos en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, se ha evidenciado la emisión y regularización de ciento siete (107) planillas de los periodos de devengue de enero 2015 a diciembre de 2018 por la Oficina de Recursos Humanos excediendo el plazo establecido; así como la no derivación de planillas por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas a la Oficina de Tesorería a fin que se prosiga con la realización del pago dentro del plazo establecido; y finalmente otros casos en los que la Oficina de Tesorería no obstante de contar con la documentación de forma oportuna realizó el pago extemporáneo, conllevando dichas acciones a que los aportes previsionales de los trabajadores hayan sido canceladas entre los periodos 2019, 2020 y 2021, ocasionando un perjuicio económico por el pago total de intereses ascendente a S/ 235 306,48, de los cuales S/ 163 981,73 fueron originados por la Oficina de Recursos Humanos, S/ 21 766,77 originados por la Oficina de Tesorería y S/ 49 557,98 originados por la Oficina General de Administración, según se muestra en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 9
Resumen de la comunicación en el proceso de pago de los aportes previsionales durante los ejercicios 2015 al 2018

Ítem	Descripción de las acciones realizadas	Unidad Orgánica responsable	Encargado de la Unidad Orgánica	Intereses generados base S/	Intereses comisión y seguro S/	Total Intereses S/	Planillas emitidas / váucher de Pago
1	2.1 Planillas del periodo 2016, no declaradas dentro del plazo de ley. (Cuadro n.° 1)	Oficina de Recursos Humanos	Ramos Vásquez Rosario Luzmila	7 050,16	1 867,34	8 917,50	13
2	2.2 Planilla declaradas, de los periodos de devengue 2015 y 2016, no cuenta con el sustento del trámite y comunicación para la continuidad del proceso de pago fue realizada por la Oficina de Recursos Humanos de forma extemporánea (Cuadro n.° 3)		Daza Ríos Gladys Paola	29 645,13	8 175,09	37 820,22	22
			Ramos Vásquez Rosario Luzmila	19 423,55	5 309,89	24 733,44	

Ítem	Descripción de las acciones realizadas	Unidad Orgánica responsable	Encargado de la Unidad Orgánica	Intereses generados base S/	Intereses comisión y seguro S/	Total Intereses S/	Planillas emitidas / váucher de Pago
3	2.3 Planillas declaradas extemporáneamente de los periodos de devengue 2015 al 2018 no fueron canceladas dentro del plazo de ley por la Oficina de Tesorería, no obstante, de contar con la documentación pertinente (Cuadro n.° 6)	Oficina de Recursos Humanos	Daza Ríos Gladys Paola (*)	1 845,81	495,23	2 341,04	53
			Ramos Vásquez Rosario Luzmila (*)	1 605,61	419,38	2 024,99	
		Oficina de Tesorería	Castillo Sosa César Augusto	78 440,56	21 073,98	99 514,54	
			Paredes Anchante Lizet Carolina	2 118,54	526,84	2 645,38	
			Maylle Bonilla Marco Antonio	708,90	165,95	874,85	
			Daza Ríos Paola	5 408,00	1 370,10	6 778,10	
4	2.4 Documentación de pago comunicada y recibida por la Gerencia de Administración y Finanzas (Cuadro n.° 8)	Oficina de Recursos Humanos	Ramos Vásquez Rosario Luzmila (*)	77,52	20,92	98,44	19
		Gerencia de Administración y Finanzas	Gómez Peña Juan Carlos	39 453,33	10 104,65	49 557,98	
	Total Planillas pagadas en Soles			**185 777,11**	**49 529,37**	**235 306,48**	**107**

Fuente: oficio n.° 006-2023-GAF/EMUSS S.A., de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y Carta n.° 002-2024-GAF-EMUSS S.A. de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
(*) Interés que asumen el jefe de la Oficina de Recursos Humanos por emisión tardía de las Planillas
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

3. Pagos de aportes previsionales efectuados extemporáneamente en los períodos 2019, 2020 y 2021, y que en su conjunto ocasionaron a la Entidad el perjuicio económico de S/ 235 306,48 por el pago de intereses, no obstante contar con disponibilidad de los recursos financieros.

De acuerdo a la información proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el oficio n.° 004-2023-GAF/EMUSS S.A. de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.°3)**, y 006-2023-GAF/EMUSS S.A. de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°4)**, que incluye el Informe n.° 022-2023-TES-GAF-EMUSS S.A. de 24 de abril de 2023 y n.° 023-2023-TES-GAF-EMUSS S.A. de 19 de mayo de 2023, respectivamente, ambos documentos suscritos por la jefa de Oficina de Tesorería, se obtuvo la documentación sustentante de los egresos por concepto de AFP (Hábitat, Integra, Prima y Profuturo), correspondiente a los ejercicios 2015-2018. Así como, el oficio n.° 008-2023-GAF/EMUSS S.A., de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, que incluye el informe n.° 17-2023-CONT-GAF-EMUSS S.A., de 23 de mayo de 2023, el cual adjunta los formularios que sustentan los aportes previsionales de los trabajadores durante los ejercicios 2015-2018, de lo cual se extrae lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Resumen de detalle de planillas de AFP pagadas extemporáneamente en los ejercicios 2019 a 2021

Periodos	AFP	Aportes			Intereses			Pago de retención más intereses	Periodo en que se pagó
		Monto retenido S/	Comisión y seguro S/	Total S/	Monto retenido S/	Comisión y seguro S/	Total S/	S/	
2015 (Apéndice n.° 29)	INTEGRA	92 179,80	24 669,88	116 849,68	54 758,57	14 655,00	69 413,57	186 263,25	2019
	PROFUTURO	26 999,00	7 848,02	34 847,02	18 843,92	5 476,51	24 320,43	59 167,45	2019-2020 y 2021
	HABITAT	9 177,67	1 597,25	10 774,92	5 277,55	919,16	6 196,71	16 971,63	2019
	PRIMA	32 959,17	9 407,36	42 366,53	18 400,00	5 254,76	23 654,76	66 021,29	2019
	Sub total año 2015	161 315,64	43 522,51	204 838,15	97 280,04	26 305,43	123 585,47	328 423,62	

Periodos	AFP	Aportes			Intereses			Pago de retención más intereses	Periodo en que se pagó
		Monto retenido S/	Comisión y seguro S/	Total S/	Monto retenido S/	Comisión y seguro S/	Total S/	S/	
2016 (Apéndice n.° 30)	INTEGRA	43 816,79	11 598,43	55 415,22	26 887,40	7 118,47	34 005,87	89 421,09	2019 -2020 y 2021
	PROFUTURO	25 635,65	7 436,79	33 072,44	13 406,72	3 889,24	17 295,96	50 368,40	2019-2020
	HABITAT	5 617,50	960,68	6 578,18	2 680,32	458,37	3 138,69	9 716,87	2019
	PRIMA	33 340,68	9 475,86	42 816,54	17 707,73	5 032,34	22 740,07	65 556,61	2019-2020
	Sub total año 2016	**108 410,62**	**29 471,76**	**137 882,38**	**60 682,17**	**16 498,42**	**77 180,59**	**215 062,97**	
2017 (Apéndice n.° 31)	INTEGRA	32 940,50	7 798,23	40 738,73	14 843,58	3 490,54	18 334,12	59 072,85	2019-2021
	PROFUTURO	16 692,45	4 421,66	21 114,11	3 819,54	1 012,64	4 832,18	25 946,29	2019
	HABITAT	4 389,94	763,85	5 153,79	916,34	159,45	1 075,79	6 229,58	2019
	PRIMA	-	-	-	-	-	-	-	
	Sub total año 2017	**54 022,89**	**12 983,74**	**67 006,63**	**19 579,46**	**4 662,63**	**24 242,09**	**91 248,72**	
2018 (Apéndice n.° 32)	INTEGRA	10 203,84	2 495,38	12 699,22	3 030,97	729,94	3 760,91	16 460,13	2019-2020 y 2021
	PROFUTURO	4 991,07	1 477,22	6 468,29	1 009,08	299,10	1 308,18	7 776,47	2019-2020
	HABITAT	-	-	-	-	-	-	-	
	PRIMA	18 130,14	4 392,58	22 522,72	4 195,39	1 033,85	5 229,24	27 751,96	2019-2020
	Sub total año 2018	**33 325,05**	**8 365,18**	**41 690,23**	**8 235,44**	**2 062,89**	**10 298,33**	**51 988,56**	
Total General en S/		**357 074.20**	**94 343,19**	**451 417,39**	**185 777,11**	**49 529,37**	**235 306,48**	**686 723,87**	

Fuente: oficio n.° 004-2023-GAF/EMUSS S.A., de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.°3)**, y 006-2023-GAF/EMUSS S.A., de 27 de abril y 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°4)**, oficio n.° 008-2023-GAF/EMUSS S.A., de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**,
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En ese sentido, se puede advertir de la información que sustenta las retenciones por concepto de aportes previsionales de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, de EMUSS S.A., de los ejercicios 2015-2018, suman el importe de S/ 451 417,39; sin embargo, debido al incumplimiento a lo señalado en el artículo 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el cual expresa que: "*El pago de los aportes debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que fueron devengados*", recién se efectivizaron y/o cancelaron en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, situación que generó intereses moratorios por el importe de S/ 235 306,48, ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Por otro lado, de acuerdo al oficio n.° 006-2023-GAF/EMUSS S.A. de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**[9], y oficio n.° 007-2023-GAF/EMUSS S.A. de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**[10], proporcionados por la EMUSS S.A., se tomó de conocimiento que la entidad tenía sus cuentas asociadas a las siguientes entidades financieras, Interbank, BBVA Continental y Scotiabank; en ese contexto, de la revisión y verificación dentro de los primeros cinco días hábiles de cada estado de cuenta durante los ejercicios 2015-2018, se constató que la entidad sí contaba con la liquidez suficiente a fin de cumplir con los aportes previsionales retenidos de sus trabajadores, durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que fueron devengados, situación que se evidencia en el reporte de disponibilidad de recursos financieros periodos 2015 al 2018 **(Apéndice n.° 34)**.

[9] Adjunta el Informe n.° 024-2023-TES-GAF-EMUSS S.A. de 19 de mayo de 2023.
[10] Adjunta el Informe n.° 027-2023-TES-GAF-EMUSS S.A. de 23 de mayo de 2023.

Sin embargo, como se ha evidenciado en la documentación proporcionada por EMUSS S.A., la Gerencia de Administración y Finanzas no cumplió las funciones inherentes a su cargo, hecho que motivo el pago de intereses moratorios por el importe de S/ 235 306,48, cancelados en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, causando perjuicio económico a la entidad.

Es así como se evidencia en la información proporcionada por la Entidad, la situación judicial de los expedientes iniciados por las Administradoras de Fondos Pensiones relacionado a los incumplimientos de pagos, por el periodo del alcance del servicio de control, fueron comunicadas a la Gerencia de Administración y Finanzas, conforme se muestran a continuación:

Cuadro n.° 11
Comunicaciones realizadas a la Gerencia de Administración y Finanzas de las deudas pendientes de pagos

Ítem	Documento Emitido por	Recibido por	Contenido
1	Memorando n:° 13-2016-GAJ-EMUSS S.A. de Abog. Ernesto Martín Novoa Herrera - Gerente de Asesoría Jurídica, 29 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 35)**	Sr. Luis Miguel Velásquez Ponce – Gerente Administración y Finanzas – recibido 30 de setiembre de 2016	3- Sugerimos cumplir con el pago de los aportes previsionales a fin no estar inmersos dentro de los supuestos del artículo 35" del Decreto Supremo N° 054-97-EF. (…).
2	Informe n.° 0160-11-2016 RRHH-EMUSS S.A. de Sra. Rosario Ramos Vásquez - Jefatura de Recursos Humanos, 2 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 36)**	Sr. Luis Miguel Velásquez Ponce – Gerente Administración y Finanzas – recibido 3 de noviembre de 2016.	(…) hacer llegar a su despacho la relación de las deudas a la fecha recabada de la página AFPnet misma que varía debido a la acumulación de intereses diarios, estos montos deberán ser recalculado en el momento del pago. (…)
3	Memorándum n:° 28-2016-GAJ-EMUSS S.A. de Abog. Ernesto Martín Novoa Herrera - Gerente de Asesoría Jurídica, 21 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 37)**	Sr. Luis Miguel Velásquez Ponce – Gerente Administración y Finanzas – recibido 22 de diciembre de 2016	3.2 Establecer, en coordinación con el Área de Gerencia de Administración, con criterio técnico presupuestario, para que se dé la posibilidad de efectuar el pago de la deuda a través de un cronograma de pagos de las sentencias judiciales que se encuentran en calidad de cosa juzgada, teniendo en cuenta que en el caso de las AFPs la normatividad especial aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF señala que los aportes retenidos por el empleador son de obligatoria declaración, los que son retenidos y pagados mensualmente por el empleador a favor de la administradora de fondos de pensiones.
4	Memorándum n.° 032-2017CONT-EMUSS S.A. de CPC Víctor José Solar Tapia – jefe de la Unidad de Contabilidad, 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 38)**	Sr. Juan Carlos Gómez Peña – Gerente de Administración y Finanzas – recibido el 25 de agosto de 2017.	Adjunta reporte de las deudas de AFP al 30 de junio de 2017, en dicho reporte se menciona desde enero 2015 a junio de 2017 (actualizada al 31.08.2017), el importe de S/ 237 895.63 de deuda por aporte, por intereses el importe de S/ 56 151.00, siendo el total de deuda acumulada de S/ 294 046.63.

Fuente: carta n.° 002-2024-GAF-EMUSS S.A. de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se evidencia en el cuadro precedente, la Gerencia de Administración y Finanzas, conocía la deuda que se tenía ante las Administradoras de Fondos de Pensiones, sin embargo, no se evidencia ninguna gestión de pago ni supervisión; toda vez que la deuda recién fue cancelada en los ejercicios 2019,2020 y 2021, tal como se evidencia en los cientos siete (107) váuchers de pagos emitido por la Oficina de Tesorería de la Entidad.

Al respecto, los funcionarios o servidores que estuvieron a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas en los periodos de enero 2015 a diciembre de 2018 se detallan continuación:

Cuadro n.° 12
Servidores y/o funcionarios responsables del periodo 2015 al 2018 (Apéndice n.° 39)

N°	Cargo de desempeño	Apellidos y nombres	Desde	Hasta
1	Gerente de Administración y Finanzas	Gómez Peña Juan Carlos	1/1/2015	1/09/2016
2		Velásquez Ponce Luis Miguel **(Apéndice n.° 40)**	1/9/2016	1/04/2017
4		Gómez Peña Juan Carlos	5/7/2017 2/10/2017	31/07/2017 31/10/2017
6		Senosain Hermoza Hairo Adalberto **(Apéndice n.° 41)**	19/7/2018	31/12/2018

Fuente: oficio n.° 003-2024-GAF-EMUSS S.A. de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y el oficio n.° 05-2024-GAF-EMUSS S.A. de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n. 7)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Finalmente, de acuerdo a la revisión de la información obtenida se concluye que, en los periodos de devengue 2015, 2016, 2017 y 2018, la Empresa Municipal de Santiago de Surco S.A., no realizó el pago oportuno de ciento siete (107) Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales con su respectivo ticket de pago, generando intereses moratorios, ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 235 306,48, tal y como se detalla en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 13
Intereses generados asumidos por EMUSS S.A. del periodo 2015 al 2018

Ítem	Periodo de devengue	Intereses generados por base	Intereses por comisión y seguro	Total S/
1	2015 **(Apéndice n.° 29)**	97 280,04	26 305,43	**123 585,47**
2	2016 **(Apéndice n.° 30)**	60 682,17	16 498,42	**77 180,59**
3	2017 **(Apéndice n.° 31)**	19 579,46	4 662,63	**24 242,09**
4	2018 **(Apéndice n.° 32)**	8 235,44	2 062,89	**10 298,33**
Total en S/		**185 777,11**	**49 529,37**	**235 306,48**

Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los hechos expuestos, contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobados por Decreto Supremo n.° 054-97-EF, publicado el 14 de mayo de 1997 y modificatorias.**

Obligación del empleador de retener los aportes
Artículo 34.- *Los aportes a los que se refiere el artículo 30, deben ser declarados, retenidos y pagados por el empleador a la entidad centralizadora de recaudación a que se refiere el artículo 14-A. El pago puede ser hecho a través de la institución financiera o de otra naturaleza que designe la entidad centralizadora mencionada.*

La declaración, retención y pago deben efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas. (…)

El monto de los aportes al SPP no pagados dentro del plazo establecido en las normas pertinentes, generará un interés equivalente a la tasa de interés moratorio previsto para las obligaciones tributarias en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias.
(…)

Las pretensiones que buscan recuperar los aportes efectivamente descontados a los trabajadores y no abonados o depositados por el empleador en forma oportuna a la AFP son imprescriptibles.

- **Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-98-EF de 19 de enero de 1998 y modificatorias.**

Pago de aportes
Artículo 48.- *El pago de los aportes obligatorios y voluntarios de los trabajadores dependientes a la respectiva AFP se efectúa directamente por el empleador por cuenta del trabajador.*
(...)

Responsabilidad del empleador

Artículo 49.- *El pago de los aportes debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que fueron devengados. La demora en efectuar dicho pago da lugar a intereses moratorios, según lo establezca la Superintendencia, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.*

- **Resolución n.° 080-98-EF/SAFP que aprueba el Título V del compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a la afiliación y aportes y modificatorias.**

Artículo 107°. - Obligación del empleador. *Los aportes obligatorios al SPP a cargo de los trabajadores dependientes deberán ser retenidos y pagados directamente por el empleador, por cuenta del trabajador.*

Artículo 108°. - Oportunidad de pago. *El pago de los aportes obligatorios a que se refiere el Artículo 30 de la Ley debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que fueron devengados, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley.*

Artículo 109°.- Formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales. *Los empleadores, independientemente del número de trabajadores que tengan a su cargo, deberán obligatoriamente presentar la declaración de la planilla y pago de aportes previsionales mediante el Portal de Recaudación AFPnet.*

Las declaraciones de la planilla presentadas a través de dicho Portal tienen carácter de declaración jurada de los empleadores, por lo que la información contenida en ellas se tomará como válida para todo efecto, en tanto su modificación no sea oportunamente comunicada por el empleador a la AFP. La planilla no puede ser modificada una vez que se haya efectuado el pago de los aportes.

Los hechos expuestos, evidencian el incumplimiento del pago oportuno de los aportes previsionales del periodo de devengue de enero de 2015 a diciembre de 2018, situación que generó un perjuicio económico a la EMUSS S.A. cuyo importe asciende a S/ 235 306,48, y que fueron regularizados en los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

La situación expuesta, se generó por el inadecuado accionar del gerente de Administración y Finanzas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y jefe de la Oficina de Tesorería, según sus periodos de gestión, al haber incumplido procedimientos establecidos en las normas del Sistema Privado de

Fondos de Pensiones y las responsabilidades establecidas en el ROF y MOF de Empresa Municipal de Santiago de Surco S.A. – EMUSS S.A.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Hairo Adalberto Senosain Hermoza, Gerente de Administración y Finanzas y la señora Gladyz Paola Daza Rios, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Jefa de la Oficina de Tesorería presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada dentro del plazo concedido; la señora Lizet Carolina Paredes Anchante, Jefa de la Oficina de Tesorería presentó sus comentarios y aclaraciones dentro del plazo establecido sin adjuntar documentación de sustento a sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que los señores Juan Carlos Gómez Peña, Gerente de Administración y Finanzas, Cesar Augusto Castillo Sosa, jefe de la Oficina de Tesorería, Marco Antonio Maylle Bonilla, jefe de la Oficina de Tesorería; y la señora Rosario Luzmila Ramos Velásquez, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, a la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación, y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 42**, del Informe de Control Específico.

Considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Carlos Gómez Peña,** identificado con DNI 07145770, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, designado por los periodos de 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015; de 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y por el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, según los contratos de trabajo sujeto a modalidad suscritos el 31 de diciembre de 2014, 30 de junio de 2015 y el 1 de enero de 2016, respectivamente; siendo cesado mediante el memorando n.° 011-2016-GG-III/EMUSS S.A. de 1 de setiembre de 2016; asimismo, designado mediante memorándum n.° 030-2017-GG-II-EMUSS y Acuerdo de Modificación de Contrato de Trabajo, ambos suscritos el 4 de julio de 2017, teniendo como cese el 31 de julio de 2017 y del periodo 2 de octubre al 31 de octubre de 2017, mediante contrato de trabajo sujeto a modalidad, suscrito el 2 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 27)**, se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/2168-02-002 y Cédula de Notificación n.° 001-2024-SCE002-OCI-MDSS de 17 de abril de 2024, ambas del 17 de abril de 2024, depositado en la Casilla Electrónica n.° 07145770 de 17 de abril 2024, **(Apéndice n.° 42)**; sin embargo, no presentó sus comentarios dentro del plazo establecido.

 Por su participación en los hechos, al tener conocimiento, como se precisa en el Cuadro n.° 7, de seis (6) informes, emitidos respectivamente por la Oficina de Recursos Humanos, que comprendían diecinueve (19) Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales de AFP's, con sus respectivos tickets de pago por cada Administradora Privada de Fondos de Pensiones.

 Sin embargo, no se evidencia la derivación respectiva de dichos documentos por parte del citado señor Juan Carlos Gómez Peña, a la Oficina de Tesorería a fin de continuar con el proceso de pago a las AFP´s; debiendo enfatizar que si se contaba con la liquidez suficiente de

acuerdo a la revisión y verificación de los estados bancarios de la cuenta de cargo de los periodos 2015-2018[11], por lo que ocasionó un perjuicio económico a la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A., por el importe total de **S/ 49 557,98.**

Por otra parte, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas se evidencia que ochenta y seis (86) Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales **(Apéndice n.° 39)**, no fueron pagadas oportunamente durante su periodo de gestión, de 1 de enero de 2015 al 1 de setiembre de 2016, de 4 de julio de 2017 al 31 de julio de 2017, y de 2 de octubre al 31 de octubre de 2017, situación que la entidad regularizó en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, generándose intereses moratorios por el importe de **S/ 174 832.10.**

Asimismo, mencionar que mediante memorándum n.° 032-2017 CONT-EMUSS S.A., de 25 de agosto de 2017, el jefe de la Unidad de Contabilidad le hizo de conocimiento sobre el reporte de deudas de los aportes previsionales de los meses de enero 2015 a junio 2017, cuya actualización de intereses fueron calculados al 31 de agosto de 2017; sin embargo, no se evidencia ninguna acción de su parte a fin de subsanar dichas omisiones, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas de la EMUSS S.A.

Además, el señor **Juan Carlos Gómez Peña**, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de EMUSS S.A, era el responsable de la administración adecuada de los recursos financieros, además de ser encargado de dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades relacionadas a la administración de los recursos humanos, financieros y logísticos[12], sin embargo, durante su periodo de gestión no supervisó, ni advirtió u objetó el incumplimiento de pago de los aportes previsionales de los trabajadores de la EMUSS S.A situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad.

Al producirse los hechos antes descritos, el señor **Juan Carlos Gómez Peña** en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, vulneró lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobados por Decreto Supremo n.° 054-97, publicado el 14 de mayo de 1997, referido a la declaración y pago de las retenciones efectuadas; así también los artículos 48° y 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-98-EF de 19 de enero de 1998 y modificatorias, referidos al pago de aportes y responsabilidades del empleador; además, los artículos 107°, 108° y 109° de la Resolución n.° 080-98-EF/SAFP que aprueba el Título V del compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a la Obligación del empleador, oportunidad de pago y formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales.

Incumpliendo sus funciones previstas en el literal a), de la cláusula Quinta de las obligaciones especiales del trabajador, del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad, suscrito el 1 de enero de 2016, así como, las funciones previstas en el literal a), del numeral 4.3 Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones de la Empresa Municipal de Santiago de Surco, aprobado mediante la reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014, que establece *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades relacionadas a la administración de los sistemas de contabilidad, recursos*

[11] Se constato que dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los estados de cuenta de Interbank, BBVA Continental y Scotiabank asociadas a la EMUSS S.A., contaban con la liquidez suficiente para cumplir con las obligaciones de los aportes previsionales retenidos de sus trabajadores durante el 2015-2018.

[12] Articulo 43°, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014 de la EMUSS S.A.

humanos, tesorería, logísticos, archivos e inventarios de la Empresa Municipal, de acuerdo con las normas legales vigentes".

Asimismo, incumpliendo sus funciones previstas en el literal a), del artículo 43° de las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Empresa Municipal de Santiago de Surco, aprobado mediante la reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014, que establece *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades relacionadas a la administración de los recursos humanos, financieros y logísticos de la Empresa Municipal, de acuerdo con las normas legales vigentes".*

Del mismo modo, el exfuncionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)";* así como, el literal a) del artículo 16 que señalan: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)";* e inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Los hechos antes expuestos al señor **Juan Carlos Gómez Peña**, no han sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se revela que en aplicación al artículo 94° de la Ley n.° 30025, Ley del Servicio Civil, que el procedimiento administrativo disciplinario que correspondiera se encuentra prescrito (3 años contados a partir de la comisión de la falta); sin embargo, se advierte la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad por el importe de **S/ 224 390.08**, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Luis Miguel Velásquez Ponce,** identificado con DNI 41746547, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de EMUSS S.A., designado por el periodo de 19 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado por los periodos de 1 de setiembre de 2016 al 1 de abril de 2017, designado mediante los contratos de trabajo sujeto a modalidad y adenda, suscritos el 1 de setiembre del 2016, 1 de noviembre de 2016 y 1 de enero de 2017 y cesado mediante memorándum n.° 008-2017-GG-II-EMUSS S.A. de 1 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, respectivamente; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2168-02-002, de 17 de abril de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se remitió la Cédula de Notificación n.° 002-2024-SCE002-OCI-MDSS, del 17 de abril de 2024, depositado en la Casilla Electrónica n.° 41919007 de 17 de abril 2024 **(Apéndice n.° 42)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta S/N, recibido por la Comisión el 29 de abril de 2024 de cuatro (4) folios y complementado con Carta S/N de 30 de abril de 2024 adjunta Acta de Entrega de Cargo de cinto cincuenta y ocho (158) folios.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones del citado funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42,** se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado; por lo que, se le identifica presunta responsabilidad al haber omitido la supervisión del pago oportuno de dos (2) Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales n.os 2504510777 y 2504510784 (**Apéndice n.° 39**), durante su periodo de gestión de 1 de setiembre de 2016 al

1 de abril de 2017, situación que la entidad regularizó en el ejercicio 2020, generándose intereses moratorios por el importe de **S/ 519,63**.

Además, el señor **Luis Miguel Velásquez Ponce**, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de EMUSS S.A, era el responsable de la administración adecuada de los recursos financieros, además de ser encargado de dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades relacionadas a la administración de los recursos humanos, financieros y logísticos[13], sin embargo, durante su periodo de gestión no supervisó, ni advirtió u objetó el incumplimiento de pago de los aportes previsionales de los trabajadores de la EMUSS S.A situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, por el importe de **S/ 519,63.**

Al producirse los hechos descritos líneas arriba, el señor **Luis Miguel Velásquez Ponce** en su calidad de gerente de Administración y Finanzas vulneró lo dispuesto en artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobados por Decreto Supremo n.° 054-97, publicado el 14 de mayo de 1997, referido a la declaración y pago de las retenciones efectuadas; así también los artículos 48° y 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-98-EF de 19 de enero de 1998 y modificatorias, referidos al pago de aportes y responsabilidades del empleador; además, los artículos 107°, 108° y 109° de la Resolución n.° 080-98-EF/SAFP que aprueba el Título V del compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a la Obligación del empleador, oportunidad de pago y formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales.

Así como, incumplió sus funciones previstas en el literal a), del numeral 4.3 Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones de la Empresa Municipal de Santiago de Surco, aprobado mediante la reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014, que establece *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades relacionadas a la administración de los sistemas de contabilidad, recursos humanos, tesorería, logísticos, archivos e inventarios de la Empresa Municipal, de acuerdo con las normas legales vigentes"*.

Asimismo, inobservó sus funciones previstas en el literal a), del artículo 43° de las funciones de la gerencia de Administración y Finanzas, del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Empresa Municipal de Santiago de Surco, aprobado mediante la reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014, que establece *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades relacionadas a la administración de los recursos humanos, financieros y logísticos de la Empresa Municipal, de acuerdo con las normas legales vigentes"*.

Del mismo modo, el exfuncionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señalan: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; e inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada

[13] Artículo 43°, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014 de la EMUSS S.A.

el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"(…) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (…)"*.

Los hechos antes expuestos al señor **Luis Miguel Velásquez Ponce**, no han sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se revela que en aplicación al artículo 94° de la Ley n.° 30025, Ley del Servicio Civil, que el procedimiento administrativo disciplinario que correspondiera se encuentra prescrito (3 años contados a partir de la comisión de la falta); sin embargo, se advierte la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad por el importe de **S/ 519,63,** que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Hairo Adalberto Senosain Hermoza,** identificado con DNI 41919007, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de EMUSS S.A., designado por el periodo de 19 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Memorando n.° 004-2018-GG-II-EMUSS S.A de 19 de julio de 2018 y contrato de trabajo de naturaleza temporal por inicio o incremento de actividad, 1ª y 2ª adenda, suscritos el 19 de julio de 2018, 19 de octubre de 2018 y 1 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, respectivamente; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2168-02-002 de 17 de abril de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se remitió la Cédula de Notificación n.° 003-2024-SCE002-OCI-MDSS, del 17 de abril de 2024, depositado en la Casilla Electrónica n.° 41919007 de 17 de abril 2024 **(Apéndice n.° 42)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 03-HASH-2024 de 29 de abril de 2024, la cual consta de ciento cuarenta y tres (143) folios.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones del citado funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42,** se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado; por lo que, se le identifica presunta responsabilidad al haber omitido la supervisión del pago oportuno de once (11) Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales[14] durante su periodo de gestión de 19 de julio al 31 de diciembre de 2018, situación que la entidad regularizó en el ejercicio 2019 y 2020, generándose intereses moratorios por el importe de **S/ 5 128,06**.

Además, el señor **Hairo Adalberto Senosain Hermoza**, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de EMUSS S.A, era el responsable de la administración adecuada de los recursos financieros, además de ser encargado de dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades relacionadas a la administración de los recursos humanos, financieros y logísticos[15], sin embargo, durante su periodo de gestión no supervisó, ni advirtió u objetó el incumplimiento de pago de los aportes previsionales de los trabajadores de la EMUSS S.A situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, por el importe de **S/ 5 128,06.**

Al producirse los hechos descritos líneas arriba, el señor Hairo Adalberto Senosain Hermoza en su calidad de gerente de Administración y Finanzas vulneró lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobados por Decreto Supremo n.° 054-97, publicado el 14 de mayo de 1997, referido a la declaración y pago de las retenciones efectuadas; así también los artículos 48° y 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-98-EF de 19 de enero de 1998 y modificatorias, referidos al pago de aportes y responsabilidades del empleador; además,

[14] Once (11) planillas (2207071870, 2306036610, 2207242560, 2306184445, 2506635787, 2207362695, 2306287537, 2506762475, 2207456446, 2306368912, 2506863165) según **Apéndice n.° 39**.
[15] Artículo 43°, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014 de la EMUSS S.A.

los artículos 107°, 108° y 109° de la Resolución n.° 080-98-EF/SAFP que aprueba el Título V del compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a la Obligación del empleador, oportunidad de pago y formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales.

Así como, incumpliendo sus funciones previstas en el literal a), del numeral 4.3 Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones de la Empresa Municipal de Santiago de Surco, aprobado mediante la reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014, que establece *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades relacionadas a la administración de los sistemas de contabilidad, recursos humanos, tesorería, logísticos, archivos e inventarios de la Empresa Municipal, de acuerdo con las normas legales vigentes".*

Asimismo, incumpliendo sus funciones previstas en el literal a), del artículo 43° de las funciones de la gerencia de Administración y Finanzas, del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Empresa Municipal de Santiago de Surco, aprobado mediante la reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014, que establece *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades relacionadas a la administración de los recursos humanos, financieros y logísticos de la Empresa Municipal, de acuerdo con las normas legales vigentes".*

Del mismo modo, el exfuncionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)";* así como, el literal a) del artículo 16 que señalan: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)";* e inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Los hechos antes expuestos al señor **Hairo Adalberto Senosain Hermoza**, no han sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se revela que en aplicación al artículo 94° de la Ley n.° 30025, Ley del Servicio Civil, que el procedimiento administrativo disciplinario que correspondiera se encuentra prescrito (3 años contados a partir de la comisión de la falta); sin embargo, se advierte la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad por el importe de **S/ 5 128,06,** que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **César Augusto Castillo Sosa,** identificado con DNI 10625231, en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, designado por el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, designado mediante contrato de trabajo de naturaleza temporal, suscritos el 31 de diciembre de 2014, 30 de junio del 2015 y 1 de enero del 2016. **(Apéndice n.° 17)**, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/2168-02-002, de 18 de abril de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se re remitió la Cédula de Notificación n.° 006-2024-SCE002-OCI-MDSS, de 17 de abril de 2024, depositado en la Casilla Electrónica n.° 10625231 de 18 de

abril 2024, **(Apéndice n.° 42)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido.

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42.**

En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, en el cual se señala que, durante su periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, la Oficina de Tesorería recibió siete (7) informes[16] que comprendían treinta y cuatro (34) Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales de AFP´s con su respectivo Ticket de Pago por cada Administradora de Fondos de Pensiones AFP, no fueron pagadas oportunamente durante su periodo de gestión, situación que la entidad regularizó en los ejercicios 2019,2020 y 2021, generándose intereses moratorios tal como se muestra a continuación:

- Dieciocho (18) planillas declaradas según el cuadro n.° 4, generaron interés moratorio por el valor de **S/ 47 872,89**
- Cuatro (4) planillas declaradas según el cuadro n.° 5 y apéndice n.° 14, generaron interés moratorio por el valor de **S/ 13 970,82**
- Doce (12) planillas declaradas según el cuadro n.° 5 y apéndice n.° 15, generaron interés moratorio por el valor de **S/ 37 670,83**

En ese contexto, señalar que el señor Cesar Augusto Castillo Sosa jefe de la Oficina de Tesorería, durante su periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, ocasionó un perjuicio económico a la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A., por el importe total de **S/ 99 514,54.**

Además, el señor **César Augusto Castillo Sosa**, en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, era el responsable de organizar, dirigir y controlar y ejecutar el proceso de tesorería[17], sin embargo, durante su periodo de gestión, ni advirtió u objetó el incumplimiento de pago de los aportes previsionales de los trabajadores de la EMUSS S.A situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, por el importe de **S/ 99 514.54.**

Al producirse los hechos descritos líneas arriba, el señor **César Augusto Castillo Sosa** en su calidad de jefe de la Oficina de Tesorería vulneró lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobados por Decreto Supremo n.° 054-97, publicado el 14 de mayo de 1997, referido al pago de las retenciones efectuadas; así también los artículos 48° y 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-98-EF de 19 de enero de 1998 y modificatorias, referidos al pago de aportes y responsabilidades del empleador; además, los artículos 107°, 108° y 109° de la Resolución n.° 080-98-EF/SAFP que aprueba el Título V del compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a la Obligación del empleador, oportunidad de pago y formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales.

[16] Informe n.° 185-11-2015-RRHH-EMUSS S.A., Informe n.° 187-11-2015-RRHH-EMUSS S.A., ambos de 13 de noviembre de 2015, Informe n.° 204-11-2015-RRHH-EMUSS S.A., de 25 de noviembre de 2015, Informe n.° 0001-01-2016-RRHH-EMUSS S.A., de 4 de enero de 2016, Informe n.° 0012-02-2016-RRHH-EMUSS S.A., de 8 de febrero de 2016, Informe n.° 0056-06-2016-RRHH-EMUSS S.A., de 6 de junio de 2016 e Informe n.° 0060-07-2016-RRHH-EMUSS S.A., de 8 de julio de 2016.

[17] Numeral 4.2 Función Básica, del Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014 de la EMUSS S.A.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a), f) y o), de la cláusula Quinta de las obligaciones especiales del trabajador, del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad, suscrito el 1 de enero de 2016, y los literales a), f) y o) del numeral 4.3 Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones de la Empresa Municipal de Santiago de Surco, aprobado mediante la reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014, que establecen *"Revisar la documentación general para su pago y disponer depósitos en las correspondiente cuentas corrientes de bancos", "Supervisar y controlar la elaboración de fondos, ingresos, remuneraciones y similares" y "Girar cheques o realizar transferencia bancarias por pagos a proveedores, servicios no personales, trabajadores y otros"*, respectivamente.

Asimismo, el exfuncionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"(…) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (…)";* así como, el literal a) del artículo 16 que señalan: *"(…) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)";* e inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"(…) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (…)".*

Los hechos antes expuestos al señor **César Augusto Castillo Sosa**, no han sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se revela que en aplicación al artículo 94° de la Ley n.° 30025, Ley del Servicio Civil, que el procedimiento administrativo disciplinario que correspondiera se encuentra prescrito (3 años contados a partir de la comisión de la falta); sin embargo, se advierte la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad por el importe de **S/ 99 514,54**, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Lizet Carolina Paredes Anchante,** identificada con DNI 70123354, en su condición de jefa de la Oficina de Tesorería, designado por el periodo de 1 de junio de 2018 al 31 de julio de 2018, mediante contrato de trabajo de naturaleza temporal y primera adenda, suscritos el 31 de mayo de 2018 y 28 de junio de 2018, respectivamente, **(Apéndice n.° 18)**, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/2168-02-002, de 18 de abril de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se remitió la Cédula de Notificación n.° 007-2024-SCE002-OCI-MDSS, de 17 de abril de 2024, depositado en la Casilla Electrónica n.° 70123354 de 18 de abril 2024, **(Apéndice n.° 42)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta S/N, de 22 de abril de 2024, la cual consta de un (1) folio, sin acompañar documento

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones de la citada funcionaria, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42**, se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado; por cuanto en su condición de jefa de la Oficina de Tesorería, era la responsable de organizar, dirigir y controlar y ejecutar el proceso de tesorería[18], sin embargo, durante su periodo de gestión de 1 de junio de 2018 al 31 de julio de 2018, recibió dos (2) informes (Informe n.° 0050-

[18] Numeral 4.2 Función Básica, del Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014 de la EMUSS S.A.

2018-RRHH-EMUSS S.A. e Informe n.° 0058-2018-RRHH-EMUSS S.A., de 7 de junio y 4 de julio de 2018) que comprendían cinco (5) Planillas[19] de Declaración y Pago de Aportes Previsionales de AFP´s con su respectivo Ticket de Pago por cada Administradora de Fondos de Pensiones AFP; no obstante, al no ser canceladas oportunamente generó intereses moratorios por el importe de **S/ 2 645,38**, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad.

Al producirse los hechos descritos líneas arriba, la señora **Lizet Carolina Paredes Anchante** en su calidad de jefa de la Oficina de Tesorería vulneró lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobados por Decreto Supremo n.° 054-97, publicado el 14 de mayo de 1997, referido al pago de las retenciones efectuadas; así también los artículos 48° y 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-98-EF de 19 de enero de 1998 y modificatorias, referidos al pago de aportes y responsabilidades del empleador; además, los artículos 107°, 108° y 109° de la Resolución n.° 080-98-EF/SAFP que aprueba el Título V del compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a la Obligación del empleador, oportunidad de pago y formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a), f) y o), del numeral 4.3 Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones de la Empresa Municipal de Santiago de Surco, aprobado mediante la reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014, que establecen *"Revisar la documentación general para su pago y disponer depósitos en las correspondiente cuentas corrientes de bancos"*, *"Supervisar y controlar la elaboración de fondos, ingresos, remuneraciones y similares"* y *"Girar cheques o realizar transferencia bancarias por pagos a proveedores, servicios no personales, trabajadores y otros"*, respectivamente.

Asimismo, la exfuncionaria vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señalan: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; e inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Lizet Carolina Paredes Anchante,** pese a que se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se revela que en aplicación al artículo 94° de la Ley n.° 30025, Ley del Servicio Civil, que el procedimiento administrativo disciplinario que correspondiera se encuentra prescrito (3 años contados a partir de la comisión de la falta); sin embargo, se advierte la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad por el importe de **S/ 2 645,38**, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

[19] planillas declaradas (2206892633, 2305882290, 2506275177, 2206962065 y 2305941869), según el **Apéndice 16**

6. **Marco Antonio Maylle Bonilla,** identificado con DNI 40128030, en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, designado por el periodo de 20 de julio de 2018 al 30 de setiembre de 2018, mediante el contrato de trabajo de naturaleza temporal por inicio o incremento de actividad, e Informe n.° 0118-2018-RRHH-EMUS S.A., suscritos el 20 de julio y 25 de setiembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 19)**, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/2168-02-002, de 18 de abril de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se re remitió la Cédula de Notificación n.° 008-2024-SCE002-OCI-MDSS, de 17 de abril de 2024, depositado en la Casilla Electrónica n.° 40128030 de 18 de abril 2024, **(Apéndice n.° 42)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido.

 Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42.**

 En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, en el cual se señala que, durante su periodo de gestión de 20 de julio de 2018 al 30 de setiembre de 2018, la Oficina de Tesorería recibió el Informe n.° 0080-2018-RRHH-EMUSS S.A., de 6 de agosto de 2018 que comprendían dos (2) Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales de AFP´s con su respectivo Ticket de Pago por cada Administradora de Fondos de Pensiones AFP[20], no fueron pagadas oportunamente durante su periodo de gestión, situación que la entidad regularizó en los ejercicios 2019 y 2020, ocasionado un perjuicio económico por el importe total de **S/ 874,85.**

 Además, el señor **Marco Antonio Maylle Bonilla**, en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, era el responsable de organizar, dirigir y controlar y ejecutar el proceso de tesorería[21], sin embargo, durante su periodo de gestión, ni advirtió u objetó el incumplimiento de pago de los aportes previsionales de los trabajadores de la EMUSS S.A situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, por el importe de **S/ 874,85.**

 Al producirse los hechos descritos líneas arriba, el señor **Marco Antonio Maylle Bonilla** en su calidad de jefe de la Oficina de Tesorería vulneró lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobados por Decreto Supremo n.° 054-97, publicado el 14 de mayo de 1997, referido al pago de las retenciones efectuadas; así también los artículos 48° y 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-98-EF de 19 de enero de 1998 y modificatorias, referidos al pago de aportes y responsabilidades del empleador; además, los artículos 107°, 108° y 109° de la Resolución n.° 080-98-EF/SAFP que aprueba el Título V del compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a la Obligación del empleador, oportunidad de pago y formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales.

 Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a), f) y o), de la cláusula Quinta de las obligaciones especiales del trabajador, del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad, suscrito el 1 de enero de 2016, y los literales a), f) y o) del numeral 4.3 Funciones específicas del Manual

[20] planillas declaradas (2207071870 y 2306036610) según el **Apéndice 16**

[21] Numeral 4.2 Función Básica, del Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014 de la EMUSS S.A.

de Organización y Funciones de la Empresa Municipal de Santiago de Surco, aprobado mediante la reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014, que establecen *"Revisar la documentación general para su pago y disponer depósitos en las correspondiente cuentas corrientes de bancos", "Supervisar y controlar la elaboración de fondos, ingresos, remuneraciones y similares" y "Girar cheques o realizar transferencia bancarias por pagos a proveedores, servicios no personales, trabajadores y otros"*, respectivamente.

Asimismo, el exfuncionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)";* así como, el literal a) del artículo 16 que señalan: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)";* e inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Los hechos antes expuestos al señor **Marco Antonio Maylle Bonilla**, no han sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se revela que en aplicación al artículo 94° de la Ley n.° 30025, Ley del Servicio Civil, que el procedimiento administrativo disciplinario que correspondiera se encuentra prescrito (3 años contados a partir de la comisión de la falta); sin embargo, se advierte la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad por el importe de **S/ 874,85**, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Rosario Luzmila Ramos Velásquez,** identificada con DNI 07904335, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos de EMUSS S.A., designado por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 mediante contrato de trabajo sujeto a modalidad, suscrito el 1 de enero de 2016. **(Apéndice n.° 8)**, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/2168-02-002, de 24 de abril de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se re remitió la Cédula de Notificación n.° 010-2024-SCE002-OCI-MDSS, de 24 de abril de 2024, depositado en la Casilla Electrónica n.° 07904335 de 24 de abril 2024, **(Apéndice n.° 42)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido.

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por la funcionaria, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42.**

En ese sentido, la citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual se señala que, durante su periodo de gestión de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, no se declaró trece (13) planillas oportunamente en el Aplicativo AFPnet y dentro del plazo legal[22], que fueron regularizados en el periodo 2019 y 2020, conllevando a la generación de intereses moratorios por el valor de **S/ 8 917,50**, tal como se muestra en el cuadro n.° 1 del presente informe.

[22] Artículo 34.- (...) La declaración, retención y pago deben efectuarse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas. (...), según el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobados por Decreto Supremo n.° 054-97-EF, publicado el 14 de mayo de 1997 y modificatorias.

Asimismo, señalar que no se evidencia documentación alguna que sustente el trámite y comunicación respectiva a su superior inmediato para la continuidad con el proceso de pago de diez (10) planillas (2208830253, 2307517040, 2208933624, 2208593999, 2208831125, 2307331314, 2208831167, 2307421125, 2508235709, 2603858550, 22088313322, 2508359594 y 2508360695)[23], y que la entidad regularizó el pago en los periodos de 2019 y 2020, ocasionando la generación de intereses moratorios por el importe de **S/ 24 733,44** soles asumidos por la entidad.

Del mismo modo, se evidencia que once (11) planillas fueron declaradas de manera extemporánea en el aplicativo AFPnet, situación que la entidad regularizó en el ejercicio 2020, generándose intereses moratorios tal como se muestra a continuación:

- Nueve (9) planillas (2203912148, 2303302546, 2600836003, 2203926342, 2600841910, 203926354, 2600841918, 2203926368, 2203926368 y 2600841922), generaron interés moratorio por el valor de **S/ 2 024,99**
- Dos (2) planillas (2503645632 y 2600858435), generando el interés moratorio de **S/ 98.44.**

En ese contexto, señalar que la señora Rosario Luzmila Ramos Vásquez, ocasionó un perjuicio económico a la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A., por el importe total de **S/ 35 774,37.**

Además, la señora **Rosario Luzmila Ramos Vásquez**, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos, era la responsable de organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de Personal[24], sin embargo, durante su periodo de gestión no organizó, ejecutó y controló el incumplimiento de declaración en el aplicativo de AFPnet, continuidad de pago o que fueran declarados de manera extemporánea de las Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales de AFP´s, de los aportes previsionales de los trabajadores de la EMUSS S.A situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, por el importe de **S/ 35 774,37.**

Aunado a ello, indicar de la información proporcionada por la entidad, no se evidencia durante su periodo de gestión la Declaración sin pago (DSP), formato que se presenta obligatoriamente vía "AFPnet", en caso no se pueda cumplir con el pago oportuno de los aportes de los trabajadores de la EMUSS S.A., dicho plazo de presentación es el mismo que tiene para efectuar el pago, es decir, los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que fueron devengados los aportes obligatorios de los trabajadores de la entidad.

Al producirse los hechos descritos líneas arriba, la señora **Rosario Luzmila Ramos Vásquez** en su calidad de jefa de la Oficina de Recursos Humanos, durante su gestión de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, vulneró lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobados por Decreto Supremo n.° 054-97, publicado el 14 de mayo de 1997, referido a la declaración y pago de las retenciones efectuadas; así también, el artículo 109° de la Resolución n.° 080-98-EF/SAFP que aprueba el Título V del compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a la Obligación del empleador, oportunidad de pago y formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales.

[23] Según detalle en el Cuadro n.° 1 o **Apéndice n.° 10**.

[24] Artículo 4.3 Funciones básicas de la Oficina de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014 de la EMUSS S.A.

Incumpliendo sus funciones previstas en el literal c), de la cláusula Quinta de las Obligaciones Especiales del Trabajador, del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad, suscrito el 1 de enero de 2016, y el literal c), del numeral 4.3 Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones de la Empresa Municipal de Santiago de Surco, aprobado mediante la reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014, que establece *"Elaborar las planillas de AFP y presentarlas en las fechas establecidas".*

Del mismo modo, la exfuncionaria vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"(…) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (…)";* así como, el literal a) del artículo 16 que señalan: *"(…) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)";* e inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"(…) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (…)".*

Los hechos antes expuestos a la señora **Rosario Luzmila Ramos Vásquez**, no han sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se revela que en aplicación al artículo 94° de la Ley n.° 30025, Ley del Servicio Civil, que el procedimiento administrativo disciplinario que correspondiera se encuentra prescrito (3 años contados a partir de la comisión de la falta); sin embargo, se advierte la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad por el importe de **S/ 35 774,37**, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

8. **Gladys Paola Daza Ríos,** identificada con DNI 42885556, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos de EMUSS S.A., designado por el periodo de 1 de enero al 30 de junio del 2015, mediante contrato de trabajo sujeto a modalidad, suscrito el 31 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 9)**; y, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos por el período designado por el periodo de 1 de octubre de 2018 al 2 de febrero de 2023, teniendo como sustento del vínculo laboral el memorándum n.° 015-2018-GG-II-EMUSS S.A. de 1 de octubre de 2018 y la Resolución de Gerencia General n.° 18-2019-EMUSS S.A. de 20 de diciembre de 2019 y la carta s/n de renuncia suscrita el 2 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 20)**, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/2168-02-002, de 18 de abril de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se remitió la Cédula de Notificación n.° 009-2024-SCE002-OCI-MDSS, de 18 de abril de 2024, depositado en la Casilla Electrónica n.° 42885556 de 18 de abril 2024, **(Apéndice n.° 42)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 02-GPDR-2024 de 2 de mayo de 2024, la cual consta de ciento cuarenta y nueve (149) folios, como resultado de la evaluación de comentarios y aclaraciones presentado se ha determinado que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados. **(Apéndice n.° 42)**.

En su calidad de jefa de la Oficina de Recursos Humanos

Por su participación en los hechos, en el cual se señala que, durante su periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015, no presentó y/o declaró oportunamente doce (12) Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales de AFP´s (2203827291, 2303229591, 2503533125, 2600790832, 2203827702, 2303229661, 2503533218, 2600790867,

2203827705, 2303229664, 2503533260 y 2600790886)[25], y que la entidad regularizó el pago en los períodos de 2019, ocasionando la generación de intereses moratorios por el importe de **S/ 37 820,22** asumidos por la entidad.

Del mismo modo, se evidencia que nueve (9) planillas (2203910380, 2303300965, 2600835221, 2203912126, 2303302515, 2600835992, 2303296236, 2303296244 y 2303296247) [26], fueron declaradas de manera extemporánea ocasionando la generación de intereses moratorios por el valor de **S/ 2 341.04**.

En ese contexto, señalar que la señora Gladys Paola Daza Ríos, ocasionó un presunto perjuicio económico a la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A., por el importe total de **S/ 40 161,26.**

Además, la señora **Gladys Paola Daza Ríos**, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos, era la responsable de organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de Personal[27], sin embargo, durante su periodo de gestión no organizó, ejecutó y controló el incumplimiento de declaración en el aplicativo de AFPnet, continuidad de pago o que fueran declarados de manera extemporánea de las Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales de AFP´s, de los aportes previsionales de los trabajadores de la EMUSS S.A situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, por el importe de **S/ 40 161,26.**

Aunado a ello, indicar de la información proporcionada por la entidad, no se evidencia durante su periodo de gestión la Declaración sin pago (DSP), formato que se presenta obligatoriamente vía "AFPnet", en caso no se pueda cumplir con el pago oportuno de los aportes de los trabajadores de la EMUSS S.A., dicho plazo de presentación es el mismo que tiene para efectuar el pago, es decir, los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que fueron devengados los aportes obligatorios de los trabajadores de la entidad.

Al producirse los hechos descritos líneas arriba, la señora **Gladys Paola Daza Ríos** en su calidad de jefa de la Oficina de Recursos Humanos, durante su gestión de 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015, vulneró lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobados por Decreto Supremo n.° 054-97, publicado el 14 de mayo de 1997, referido a la declaración y pago de las retenciones efectuadas; así también, el artículo 109° de la Resolución n.° 080-98-EF/SAFP que aprueba el Título V del compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a la Obligación del empleador, oportunidad de pago y formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales.

Incumpliendo sus funciones previstas en el literal c), del numeral 4.3 Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones de la Empresa Municipal de Santiago de Surco, aprobado mediante la reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014, que establece *"Elaborar las planillas de AFP y presentarlas en las fechas establecidas"*.

Del mismo modo, la exfuncionaria vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y*

[25] Según detalle en el Cuadro n.° 2 o A**péndice n.° 10** (ambos del Ítem del 1 al 12).
[26] Ítem (1,2,3,4,5,6,10,11 y 12) del cuadro n.° 4.
[27] Articulo 4.3 Funciones básicas de la Oficina de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014 de la EMUSS S.A.

reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"; así como, el literal a) del artículo 16 que señalan: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)";* e inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Gladys Paola Daza Ríos,** pese a que se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se revela que en aplicación al artículo 94° de la Ley n.° 30025, Ley del Servicio Civil, que el procedimiento administrativo disciplinario que correspondiera se encuentra prescrito (3 años contados a partir de la comisión de la falta); sin embargo, se advierte la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad por el importe de **S/ 40 161,26**, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

En su calidad de jefa de la Oficina de Tesorería

Por su participación en los hechos, en el cual se señala que, durante su periodo de gestión de 1 de octubre de 2015 al 2 de febrero de 2023, la Oficina de Tesorería recibió cuatro (4) informes que comprendían doce (12) planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales de AFP´s con su respectivo Ticket de Pago por cada Administradora de Fondos de Pensiones AFP, generándose intereses moratorios por un valor de **S/ 6 778,10**, tal como se muestra a continuación:

- Informe n.° 0120-2018-RRHH-EMUSS S.A. de 1 de octubre de 2018, que incluye las planillas declaradas: 2207242560, 2306184445 y 2506635787.
- Informe n.° 0151-2018-RRHH-EMUSS S.A. de 5 de noviembre de 2018, que incluye las planillas declaradas: 2207362695, 2306287537 y 2506762475.
- Informe n.° 0179-2018-RRHH-EMUSS S.A. de 3 de diciembre de 2018, que incluye las planillas declaradas: 2207456446, 2306368912, 2506863165.
- Informe n.° 0001-2019-RRHH-EMUSS S.A. de 2 de enero de 2019, que incluye las planillas declaradas: 2207560327, 2306459306 y 2506975571.

En ese contexto, señalar que la señora Gladys Paola Daza Ríos, ocasionó un presunto perjuicio económico a la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A., por el importe total de **S/ 6 778,10**

Además, la señora **Gladys Paola Daza Ríos**, en su condición de jefa de la Oficina de Tesorería, era el responsable de organizar, dirigir y controlar y ejecutar el proceso de tesorería[28], sin embargo, durante su periodo de gestión, ni advirtió u objetó el incumplimiento de pago de los aportes previsionales de los trabajadores de la EMUSS S.A situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, por el importe de **S/ 6 778,10**

Al producirse los hechos descritos líneas arriba, la señora **Gladys Paola Daza Ríos** en su calidad de jefe de la Oficina de Tesorería vulneró lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobados por Decreto Supremo n.° 054-97, publicado el 14 de mayo de 1997, referido al pago

[28] Numeral 4.2 Función Básica, del Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014 de la EMUSS S.A.

de las retenciones efectuadas; así también los artículos 48° y 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-98-EF de 19 de enero de 1998 y modificatorias, referidos al pago de aportes y responsabilidades del empleador; además, los artículos 107°, 108° y 109° de la Resolución n.° 080-98-EF/SAFP que aprueba el Título V del compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a la Obligación del empleador, oportunidad de pago y formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a), f) y o) del numeral 4.3 Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones de la Empresa Municipal de Santiago de Surco, aprobado mediante la reapertura del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO del 30 de octubre de 2014, que establecen "Revisar la documentación general para su pago y disponer depósitos en las correspondiente cuentas corrientes de bancos", "Supervisar y controlar la elaboración de fondos, ingresos, remuneraciones y similares" y "Girar cheques o realizar transferencia bancarias por pagos a proveedores, servicios no personales, trabajadores y otros", respectivamente.

Asimismo, el exfuncionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señalan: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; e inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Gladys Paola Daza Ríos,** pese a que se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se revela que en aplicación al artículo 94° de la Ley n.° 30025, Ley del Servicio Civil, que el procedimiento administrativo disciplinario que correspondiera se encuentra prescrito (3 años contados a partir de la comisión de la falta); sin embargo, se advierte la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad por el importe de **S/ 6 778,10**, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- ✓ Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad ***"Funcionarios de la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A. EMUSS S.A. incumplieron con la presentación y el pago oportuno de los aportes previsionales retenidos a los trabajadores en el periodo enero 2015 - diciembre de 2018, lo cual generó intereses moratorios y perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 235 306,48"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, las personas comprendidas en la irregularidad están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Municipal de Santiago de Surco, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios de la entidad incumplieron con la presentación y pago oportuno de los aportes previsionales retenidos a los trabajadores en el periodo de devengue de enero 2015 a diciembre de 2018 a pesar de contar con disponibilidad de recursos financieros, conllevando con ello a la generación de intereses moratorios y perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 235 306,48

La situación expuesta, se generó por el inadecuado accionar de los gerentes de Administración y Finanzas, quienes eran el responsables de la administración adecuada de los recursos financieros, además de dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades relacionadas a la administración de recursos humanos, financieros y logísticos, así como, los jefes de la Oficina de Recursos Humanos y jefe de la Oficina de Tesorería quienes eran los responsables de organizar, dirigir y controlar, y ejecutar el proceso de personal y tesorería, respectivamente, según sus periodos de gestión, al haber incumplido procedimientos establecidos en las normas del Sistema Privado de Fondos de Pensiones y las responsabilidades establecidas en el ROF y MOF de Empresa Municipal de Santiago de Surco S.A. – EMUSS S.A.

Los hechos expuestos, contravienen lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobados por Decreto Supremo n.° 054-97, publicado el 14 de mayo de 1997; así también los artículos 48° y 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-98-EF de 19 de enero de 1998 y modificatorias; además, el artículo 107°, 108° y 109°de la Resolución n.° 080-98-EF/SAFP que aprueba el Título V del compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a la afiliación y aportes y modificatorias.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del Oficio n.° 004-2023-GAF/EMUSS S.A. de 27 de abril de 2023 y documentos adjuntos autenticados y copias simples.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Oficio n.° 006-2023-GAF/EMUSS S.A. de 19 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copias simple y autenticados.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Carta n.° 002-2024-GAF-EMUSS S.A. de 25 de enero de 2024 y documentos adjuntos autenticados y copias simples.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Oficio n.° 003-2024-GAF-EMUSS S.A. de 16 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Oficio n.° 05-2024-GAF-EMUSS S.A. de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Contrato de trabajo de la señora Rosario Luzmila Ramos Vásquez.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada del Contrato de trabajo de la señora Gladys Paola Daza Ríos.

Apéndice n.° 10: Impresión visada del Reporte de Planillas del periodo 2015-2016, declaradas fuera de plazo y presentadas extemporáneamente.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 185-11-2015-RR.HH.-EMUSS S.A., de 13 de noviembre de 2015 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 187-11-2015-RR.HH.-EMUSS S.A., de 13 de noviembre de 2015 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Informe n.° 204-11-2015-RR.HH.-EMUSS S.A., de 25 de noviembre de 2015 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 14: Impresión visada del Reporte de aportes previsionales por el periodo 2015 pagados por Tesorería en los periodos 2019, 2020 y 2021 y documento adjunto autenticado y copias simples.

Apéndice n.° 15: Impresión visada del Reporte de aportes previsionales por el periodo 2016 pagados por Tesorería en los periodos 2019, 2020 y 2021 y documentos adjuntos autenticados y copias simples.

Apéndice n.° 16: Impresión visada del Reporte de aportes previsionales por el periodo 2018 pagados por Tesorería en los periodos 2019, 2020 y 2021 y documentos adjuntos autenticados y copias simples.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Contrato de trabajo del señor César Augusto Castillo Sosa.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Contrato de trabajo de la señora Lizet Carolina Paredes Anchante.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Contrato de trabajo del señor Marco Antonio Maylle Bonilla y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Memorándum n.° 015-2018-GG-II-EMUSS SA de 01 de octubre de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Informe n.° 205-12-2015-RR.HH.-EMUSS S.A. de 4 de diciembre de 2015 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe n.° 0046-05-2016-RRHH-EMUSS S.A. de 4 de mayo de 2016 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Informe n.° 0021-2017-RRHH-EMUSS S.A. de 6 de julio de 2017 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Informe n.° 0047-2017-RRHH-EMUSS S.A. de 7 de agosto de 2017 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Informe n.° 0064-2017-RRHH-EMUSS S.A. de 6 de setiembre de 2017 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Informe n.° 0083-2017-RRHH-EMUSS S.A. de 10 de octubre de 2017 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Contrato de trabajo del señor Juan Carlos Gómez Peña y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Oficio n.° 008-2023-GAF/EMUSS S.A. de 24 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 29: Impresión visada del Reporte de váucher de pago emitido por el periodo de devengue 2015 y documentos adjuntos visados.

Apéndice n.° 30: Impresión visada del Reporte de váucher de pago emitido por el periodo de devengue 2016 y documentos adjuntos visados.

Apéndice n.° 31: Impresión visada del Reporte de váucher de pago emitido por el periodo de devengue 2017 y documentos adjuntos visados.

Apéndice n.° 32: Impresión visada del Reporte de váucher de pago emitido por el periodo de devengue 2018 y documentos adjuntos visados.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Oficio n.° 007-2023-GAF/EMUSS S.A. de 24 de mayo de 2023 y documentos adjuntos autenticados y copias simples.

Apéndice n.° 34: Impresión visada del Reporte de disponibilidad de recursos financieros periodos 2015 al 2018 y documentos adjuntos visados.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Memorándum n.° 13-2016-GAJ-EMUSS S.A. de 29 de setiembre de 2016 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Informe n.° 0160-11-2016 RRHH-EMUSS S.A. de 02 de noviembre de 2016 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Memorándum n.° 28-2016-GAJ-EMUSS S.A. de 21 de diciembre de 2016 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Memorándum n.° 032-2017-CONT EMUSS S.A. de 25 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 39: Impresión visada del reporte de Servidores y/o funcionarios responsables del periodo 2015 al 2018.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Contrato de trabajo del señor Luis Miguel Velásquez Ponce y documento adjunto autenticado y copia simple.

Apéndice n.° 41: Copia simple del Memorando n.° 004-2018-GG-II-EMUSS SA de 19 de julio de 2018 y documento adjunto autenticado.

Apéndice n.° 42: Cédulas de notificación, cédula de notificación electrónica, cargo de notificación, pliego de hechos y solicitud de ampliación.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-SCE002-OCI-MDSS, de 17 de abril de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2168-02-002 de 17 de abril de 2024, impresión con firma digital del Cargo de Notificación e Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, motivos del señor Juan Carlos Gómez Peña.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-SCE002-OCI-MDSS, de 17 de abril de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2168-02-002 de 17 de abril de 2024, impresión con firma digital del Cargo de Notificación e Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, motivos del señor Luis Miguel Velásquez Ponce.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-SCE002-OCI-MDSS, de 17 de abril de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2168-02-002 de 17 de abril de 2024, impresión con firma digital del Cargo de Notificación e Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, motivos del señor Hairo Adalberto Senosain y solicitud de ampliación de plazo mediante Carta n.° 02-HASH-2024 de 19 de abril de 2024 y respuesta a la solicitud de ampliación mediante Oficio n.° 016-2024-OCI-MSS/SCE002 de 22 de abril de 2024.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-SCE002-OCI-MDSS, de 17 de abril de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/2168-02-002 de 18 de abril de 2024, impresión con firma digital del Cargo de Notificación e Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, motivos del señor César Augusto Castillo Sosa.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2024-SCE002-OCI-MDSS, de 17 de abril de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/2168-02-002 de 18 de abril de 2024, impresión con firma digital del Cargo de Notificación e Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, motivos de la señora Lizet Carolina Paredes Anchante.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2024-SCE002-OCI-MDSS, de 17 de abril de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/2168-02-002 de 18 de abril de 2024, impresión con firma digital del Cargo de Notificación e Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, motivos del señor Marco Antonio Maylle Bonilla.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 009-2024-SCE002-OCI-MDSS, de 17 de abril de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/2168-02-002 de 18 de abril de 2024, impresión con firma digital del Cargo de Notificación e Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, motivos de la señora Gladys Paola Daza Ríos y solicitud de ampliación de plazo mediante documentos s/n de 19 de abril de 2024 y respuesta a la solicitud de ampliación mediante Oficio n.° 017-2024-OCI-MSS/SCE002 de 22 de abril de 2024.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 010-2024-SCE002-OCI-MDSS, de 24 de abril de 2024, impresión con firma digital

de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/2168-02-002 de 24 de abril de 2024, impresión con firma digital del Cargo de Notificación e Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, motivos de la señora Rosario Luzmila Ramos Vásquez.

Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad

- Copia simple del documento s/n de fecha 24 de abril de 2024, y en adjunto copia simple, correspondiente al señor Luis Miguel Velásquez Ponce.

- Copia autenticada de la carta n.° 03-HASH-2024 de 29 de abril de 2024, y en adjunto copia simple, correspondiente al señor Hairo Adalberto Senosain Hermoza.

- Copia simple del documento s/n, y en adjunto copia simple, correspondiente a la señora Lizet Carolina Paredes Anchante.

- Copia simple de la carta n.° 02-GPDR-2024 de 2 de mayo de 2024, y en adjunto copia simple, correspondiente a la señora Gladys Paola Daza Ríos.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del acta de sesión n.° 20-2014-DE DIRECTORIO de 30 de octubre de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Empresa Municipal Santiago de Surco – EMUSS S.A.

Santiago de Surco, 14 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

Omar Abdel Roldan Flores
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

Antonio Hernán Villar Benetre
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

Jesús Alfonso Eyzaguirre Briceño
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control institucional - OCI que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Surco, 14 de mayo de 2024

Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Contraloría General de la Republica

JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-2168-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO S.A. – EMUSS S.A., HABRÍAN INCUMPLIDO CON EL PAGO OPORTUNO DE LOS APORTES PREVISIONALES RETENIDOS A LOS TRABAJADORES EN LOS PERIODOS CORRESPONDIENTES A ENERO 2015 – DICIEMBRE 2018, LO CUAL GENERÓ INTERESES MORATORIOS Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 235 306,48.	Juan Carlos Gómez Peña	07145770	Jefe de la Oficina General de Administración	01/01/2015	01/09/2016	D.L. 728	07145770	N/A	X			
2		Luis Miguel Velásquez Ponce	41746547		01/09/2016	01/04/2017	D.L. 728	41746547	N/A	X			
3		Juan Carlos Gómez Peña	07145770		05/07/2017 02/10/2017	31/07/2017 31/10/2017	D.L. 728	07145770	N/A	X			
4		Hairo Adalberto Senosain Hermoza	41919007		19/07/2018	31/12/2018	D.L. 728	41919007	N/A	X			
5		Gladys Paola Daza Ríos	42885556	Jefa de la Oficina de Recursos Humanos	01/01/2015	30/06/2015	D.L. 728	42885556	N/A	X			
6		Rosario Luzmila Ramos Velásquez	07904335		01/01/2016	31/12/2016	D.L. 728	07904335	N/A	X			
7		Cesar Augusto Castillo Sosa	10625231	Jefe(a) de la Oficina de Tesorería	01/01/2015	31/12/2016	D.L. 728	10625231	N/A	X			
8		Lizet Carolina Paredes Anchante	70123354		01/06/2018	31/07/2018	D.L. 728	70123354	N/A	X			
9		Marco Antonio Maylle Bonilla	40128030		20/07/2018	30/09/2018	D.L. 728	40128030	N/A	X			
10		Gladys Paola Daza Ríos	42885556		01/10/2018	02/02/2023	D.L. 728	42885556	N/A	X			

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Órgano de Control Institucional

OFICIO N° 97-2024-OCI-MSS

Santiago de Surco, 14 de mayo de 2024

Señor:
Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca
Presidente de la Junta General de Accionistas de la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A.
Empresa Municipal Santiago de Surco S.A.
Av. Los Castillos con Jr. Belisario Suarez Cdra. 1 – Complejo Ecológico Parque Voces por el Clima
Santiago de Surco, Lima, Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 016-2024-2-2168-SCE

Referencia :
a) Oficio n.° 29-2024-OCI-MSS de 12 de febrero de 2024.
b) Oficio n.° 33-2024-OCI-MSS de 15 de febrero de 2024.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), modificado con el documento de referencia b), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones AFP de la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A.", por el periodo del 1 de enero de 2015 al 10 de mayo de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-2168-SCE, que consta de tres mil setenta y nueve (3 079) folios, en seis (6) tomos, y que se recomienda la remisión al Procurador Público de la Municipalidad para dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad en el citado informe en el marco de la normativa de la referencia c), debiendo informar al Órgano de Control Institucional, sobre las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por GONZALES HERRERA Carlo Fabricio FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-05-2024 16:46:00 -05:00

CC. Gerente General de EMUSS S.A.

Firmado digitalmente por MEDINA SALAZAR Juan Edmundo FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2024 18:52:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/2168-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 97-2024-OCI-MSS
EMISOR	:	CARLO FABRICIO GONZALES HERRERA - JEFE DE OCI - PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES AFP DE LA EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	PAUL ALEXANDER CAÑAMERO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO S.A.-EMUSS S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20502733851
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3078

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-2168-SCE, que consta de tres mil setenta y nueve (3 079) folios, en seis (6) tomos, y que se recomienda la remisión al Procurador Público de la Municipalidad para dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad en el citado informe en el marco de la normativa de la referencia c), debiendo informar al Órgano de Control Institucional, sobre las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1-71[F]
2. 72-152[F]
3. 299-350[F]
4. 153-227[F]
5. 228-298[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5QVJQDJ**

Firmado digitalmente por MEDINA SALAZAR Juan Edmundo FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2024 18:52:03 -05:00

6. 351-405[F]

7. 406-458[F]

8. 459-498[F]

9. 499-657[F]

10. 658-773[F]

11. Of 97-2024-OCI-MSS[F]

12. 1613-1691[F]

13. 1768-1835[F]

14. 1256-1416[F]

15. 1692-1767[F]

16. 1836-1905[F]

17. 1906-1984[F]

18. 1985-2114[F]

19. 2722-2787[F]

20. 774-1059[F]

21. 1060-1255[F]

22. 1417-1612[F]

23. 2276-2495[F]

24. 2496-2721[F]

25. 2788-2865[F]

26. 2866-2980[F]

27. 2981-3079[F]

28. 2115-2275[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5QVJQDJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2024 18:52:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 97-2024-OCI-MSS
EMISOR	:	CARLO FABRICIO GONZALES HERRERA - JEFE DE OCI - PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES AFP DE LA EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	PAUL ALEXANDER CAÑAMERO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO S.A.-EMUSS S.A.

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-2168-SCE, que consta de tres mil setenta y nueve (3 079) folios, en seis (6) tomos, y que se recomienda la remisión al Procurador Público de la Municipalidad para dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad en el citado informe en el marco de la normativa de la referencia c), debiendo informar al Órgano de Control Institucional, sobre las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20502733851**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/2168-02-002
2. 1-71[F]
3. 72-152[F]
4. 299-350[F]
5. 153-227[F]
6. 228-298[F]
7. 351-405[F]
8. 406-458[F]
9. 459-498[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5U9IWSW**

10. 499-657[F]
11. 658-773[F]
12. Of 97-2024-OCI-MSS[F]
13. 1613-1691[F]
14. 1768-1835[F]
15. 1256-1416[F]
16. 1692-1767[F]
17. 1836-1905[F]
18. 1906-1984[F]
19. 1985-2114[F]
20. 2722-2787[F]
21. 774-1059[F]
22. 1060-1255[F]
23. 1417-1612[F]
24. 2276-2495[F]
25. 2496-2721[F]
26. 2788-2865[F]
27. 2866-2980[F]
28. 2981-3079[F]
29. 2115-2275[F]

NOTIFICADOR : JUAN EDMUNDO MEDINA SALAZAR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5U9IWSW**